

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA – MANAGUA.**  
**R.U.R.D**



**CURSO DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**TEMA DELIMITADO:**

**“NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO CREADO PARA  
TUTELAR EL DERECHO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD EN NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD MATRICULADOS EN  
EL CENTRO PUBLICO BERTHA PACHECO DE GRANADA EN EL AÑO 2013”**

**Integrante:** Bra. Claudia Celeste Moreira Moreira

**Tutor:** Msc. Karla Dubón

**Carrera:** Licenciatura en Derecho.

**Año:** 6to.

**Turno:** Sabatino

**Fecha:** 13/02/2015

## INDICE

TEMA DELIMITADO: .....	1
DEDICATORIA: .....	1
AGRADECIMIENTO .....	2
COLABORADORES .....	3
TEMA GENERAL: .....	4
TEMA DELIMITADO: .....	4
I. RESUMEN .....	5
II. INTRODUCCION .....	6
III. OBJETIVOS.....	7
IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	8
V. HIPOTESIS.....	8
VI. JUSTIFICACIÓN.....	9
VII. MARCO TEORICO.....	11
CAPÍTULO I.....	11
ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	11
1.- HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES EN EL MUNDO Y NICARAGUA .....	11
2.- DEFINICIONES GENERALES .....	16
3. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD FÍSICA.....	19
4.- DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	20
5. FACTORES QUE INCIDEN EN LA NO INSCRIPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES .....	28
6. POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA NICARAGÜENSE .....	31
7. DERECHO A UNA NACIONALIDAD .....	33
8. LA NATURALIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN:.....	37

9. LOS APÁTRIDAS: .....	38
11. REFERENCIAS QUE HACE EL CÓDIGO DE BUSTAMANTE SOBRE LA NACIONALIDAD FRENTE A CONFLICTOS: .....	40
12. LA NACIONALIDAD COMO UN PUNTO DE CONEXIÓN:.....	41
CAPITULO II .....	44
MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES .....	44
2.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.....	44
2.1.1. Código de Bustamante (1928) .....	44
3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES .....	49
CAPÍTULO III .....	55
PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR A UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE .....	55
DESCRIPCION DEL LUGAR EN ESTUDIO.....	60
Tabla número 1.....	61
Tabla número 2.....	62
Tabla número 3.....	62
VIII. DISEÑO METODOLÓGICO .....	63
8.1.- Tipo de Estudio:.....	63
8.2.- Diseño de la Investigación:.....	63
8.3.- Universo, Población y Muestra:.....	63
Tabla número 5.....	65
Gráfica número 2.....	66
8.3.3 Muestra: .....	66
8.4 Métodos de Investigación.....	67
8.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	67
8.5.1 Técnicas de recolección de datos.....	67

8.5.2 Instrumentos de recolección de datos.....	68
8.6 Matriz de Descriptores para el Enfoque Cualitativo .....	69
8.7 Operacionalización de Variable Para El Enfoque Cuantitativo.....	71
8.8 Técnica para el procesamiento de la Información.....	72
IX. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	73
9.1 ENCUESTA DIRECTA.....	73
ENTREVISTAS.....	79
HOJA DE RECOPIACIÓN DE DATOS.....	82
HOJA DE RECOPIACIÓN DE DATOS.....	83
IX. CONCLUSIONES.....	85
2. Las normas jurídicas creadas no son ineficaces, porque han ido complementándose para salvaguardar el derecho a un nombre y a una nacionalidad como lo destaca la Constitución Política de la República de Nicaragua. ....	85
X. RECOMENDACIONES.....	87
1. AL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR: .....	87
2. A LOS DOCENTES DEL CENTRO ESCOLAR: .....	87
3. A LOS PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO ESCOLAR:.....	88
XI. BIBLIOGRAFÍA.....	89
XII. ANEXOS.....	90



## **DEDICATORIA:**

**Dedico esta trabajo investigativo primeramente a Jehová porque fue y ha sido mi fortaleza, la mano que me sostiene en los buenos y malos momentos, la roca fuerte sobre la cual edifique mis estudios, la manifestación más validable de amor y sabiduría y por ser el pilar principal de lo que en adelante será el ejercicio de mi carrera en Licenciatura en Derecho.**

**A mis padres Oscar Javier Moreira Mairena y Ana Mercedes Moreira Díaz por el apoyo emocional, psicológico y económico que recibí de cada uno de ellos en los momentos en que pudieron ayudarme.**

**A mi esposo Oscar José Castellón Ramírez por su apoyo económico y emocional de forma incondicional en los momentos en que más lo necesité, quien me alentaba y animaba para que pudiera continuar justamente cuando creía rendirme.**

**A mi hija María Celeste Castellón Moreira, quien supo comprender la necesidad de que su madre debía superar profesionalmente para tener una mejor condición económica y por saber cultivar con paciencia y amor cada momento que se encontraba a mi lado a pesar que la mayor parte del tiempo pasaba sólo con su abuela materna.**

**A cada uno de los maestros que me impartieron clases durante estos largos seis años y que de una u otra forma aportaron su grano de enseñanza, valor y amor a la que ahora es mi carrera, en especial al Lic. Jaime López Lowyer y Msc. María José Mejía; quienes no escatimaron en brindarme su apoyo y depositar la confianza y esperanza de llegar a aprovechar al máximo los estudios superiores con el fin de mejorar profesionalmente.**

**A todos y cada una de las personas que facilitaron el que este trabajo investigativo fuera una realidad, así como a aquellas que se tomaron la tarea de leerlo, analizarlo, corregirlo y evaluarlo.**

## AGRADECIMIENTO

Al finalizar este trabajo investigativo tan arduo y lleno de dificultades por ser de carácter mixto (cualitativo y cuantitativo), es imposible que te asalte un muy humano egocentrismo que te lleva a concentrar en lo bueno que has hechos en cuanto a las investigaciones y los aportes que hiciera sobre el mismo. Sin embargo, te das cuenta que hubieron personas que estuvieron detrás de ti y te apoyaron para que este trabajo fuese una realidad, personas que dejaron la esquematización y creyeron que el tema del mismo era de interés social como para investigarlo y analizar las razones del por qué aún existen niños, niñas y adolescentes sin una identidad y sin una nacionalidad, personas que saben que la responsabilidad de inscribir a niños, niñas y adolescente no es sólo del padre de familia, sino del triangulo que el mismo Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido (Estado, sociedad y familia); a pesar de que el Estado ha implementado programas y creado leyes para el cumplimiento de este derecho. Es por ello que es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para agradecer a esas personas, siendo justas y consecuentes con ellas.

Debo agradecer de manera especial y sincera a la Msc. Karla Dubón por su apoyo, dirección y confianza depositada en este trabajo, siendo que sus ideas fueron un aporte invaluable para la culminación de esta labor; no sólo en el desarrollo de esta investigación, sino también en mi formación como investigadora. Gracias Msc. Dubón pues sin su orientación y comprensión, no se pudiera concebir el mismo como un buen trabajo.

Quiero extender mi agradecimiento al Msc. Medina por haber sido colaborador en la elaboración de esta investigación, ya que con su paciencia, disponibilidad y amabilidad logramos establece el Diseño Metodológico que sería el esqueleto de este trabajo y la base sobre la cual obtendríamos resultados que nos permitirían inferir conclusiones y aportes. Gracias Msc. Medina y espero que en los años venideros sea usted guiando a los alumnos de sexto año en la asignatura de Investigación Aplicada, para que sean grandes investigadores como lo destacó el Msc.

## **COLABORADORES**

**1.- Msc. Karla Dubón**

**2.- Msc. Medina**



**TEMA GENERAL:**

**DERECHO DE PERSONAS Y FAMILIA**

**TEMA DELIMITADO:**

**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO CREADO PARA TUTELAR EL DERECHO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD MATRICULADOS EN EL CENTRO PUBLICO BERTHA PACHECO DE GRANADA EN EL AÑO 2013**

## I. RESUMEN

Cuando un niño, niña y adolescente goza de una identidad no sólo establece un vínculo con el Estado y la familia, sino que se le garantiza un nombre civil constituido para toda la vida, de tal manera que le atribuimos a su personalidad física una existencia característico de una persona como titular de derechos, ya que el nombre individualiza dentro de una comunidad de personas y permite reconoce al individuo como sujeto de derechos.

La Convención sobre los Derechos del niño, estable en su artículo 7 numeral 1 que: **“el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad...”** Así mismo, el tercer principio contemplado en la Declaración de los Derechos del niño, concreta que **“todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento”**. Nótese que en el artículo 7 del Código de la niñez y la adolescencia, no sólo el Estado tiene el deber de cumplir y hacer cumplir este derecho, sino también la sociedad, la comunidad y la familia; por cuanto es de absoluta prioridad garantizarlo. También distíngase en el artículo 13 del Código de la Niñez y la adolescencia último párrafo, las partidas de nacimiento se emitirán de manea gratuita cuando sea por primera vez.

La obligación legal de garantizar el derecho a un nombre y a una nacionalidad a los niños, niñas y adolescentes es un problema que preocupa no sólo a la comunidad nacional, sino también a la comunidad internacional, quienes catalogan como insuficientes e ineficientes las leyes creadas para el cumplimiento de estos derechos. Por su parte el Estado no cuenta con una densidad poblacional ideal que les permita cuantificar estadísticamente el número de su población actual para reducir el subregistro de inscripción y de esta manera no poder planificar el presupuesto nacional de manera que les permita incluirlos en el desarrollo social y las políticas nacionales.

## II. INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación pretendemos analizar el nivel de cumplimiento del marco jurídico creado para tutelar el derecho a un nombre y una nacionalidad en niños, niñas y adolescentes de 15 a 17 años de edad matriculados en el Centro Publico Bertha Pacheco de Granada en el año 2013 enfatizando en el segundo principio “**el interés superior del niño**” establecido en la Convención de los Derechos de la niño y la niña, adhiriendo a éste todos los derechos que le sean inherente al niño, niña y adolescente desde el nacimiento; como es el derecho **a un nombre y a una nacionalidad**, así recogido en el tercer principio de la Declaración de los Derechos del niño en su artículo 2, como un preámbulo de los demás derechos tutelados en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Para tal fin, hemos estructurado el trabajo en tres capítulos que aglomeran lo esencial del tema que se va a investigar.

En el primer capítulo abordamos de manera general los antecedentes históricos sobre los Derechos del niño, niña y adolescente en el mundo y Nicaragua. Para lo cual el Estado nicaragüense afirma bases legales que contribuyan a la tutela de los derechos tratados desde el momento en que ratifica la Convención de los Derechos del niño. Así mismo definiremos de manera general términos relacionados al tema para una mejor asequebilidad del contexto en estudio.

Posteriormente en el segundo capítulo se analizara de manera crítica el marco jurídico internacional sobre el cual tiene su cimiento nuestro Carta Magna “La Constitución Política” y el Código de Familia; destacando artículos afines al tema en estudio.

Al finalizar en el tercer capítulo describimos paso a paso el procedimiento que se debe seguir para inscribir a un niño, niña menor de doce meses de nacido; considerando las ventajas y derogaciones que hiciere el Código de Familia, llámesele Procedimiento Administrativo. De igual manera, se hace referencia del procedimiento a seguir para los adolescentes no inscritos en el Registro civil de la persona a través de un proceso judicial, llámesele Reposición de Partida de Nacimiento; el cual parte desde la solicitud de la **negativa de la partida de nacimiento** que se hiciera al Registro Central de la persona.

### III. OBJETIVOS

#### OBJETIVO GENERAL:

Analizar el nivel de cumplimiento del marco jurídico creado para tutelar el derecho a un nombre y una nacionalidad en niños, niñas y adolescentes de 15 a 17 años de edad matriculados en el Centro Publico Bertha Pacheco de Granada en el año 2013.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Exponer las generalidades y definiciones sobre el derecho del niño a un nombre y una nacionalidad.
2. Analizar el marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Explicar el proceso administrativo y judicial establecido en las normas jurídicas nicaragüenses para la correcta y efectiva inscripción de niños, niñas y adolescentes mayores de 12 meses de edad.
4. Interpretar el índice de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas de los niños, niñas y adolescentes entre 15 y 17 años de edad matriculados en el centro público Bertha Pacheco en el año 2013.

#### **IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**¿ Cuentan los adolescentes de 15 a 17 años de edad matriculados en el Centro Público Bertha Pacheco en el año lectivo 2013, con un certificado de nacimiento que los haga titular de un derecho universal frente al Estado, la sociedad y la familia?**

#### **V. HIPOTESIS**

**Las normas jurídicas dictadas para el proceso de inscripción del adolescente son ineficaces para el reconocimiento de éstos como sujetos de derecho.**

### VI. JUSTIFICACIÓN

El derecho a un nombre y una nacionalidad es uno de los principios tutelados en la Declaración de los Derechos del niño; el cual fue aprobada el 20 de noviembre del año 1959 y basándonos en el segundo principio rector considerado en la Convención de los Derechos del niño y niña aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, taxativamente dice en su arto. 7: **“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”**; ha sido un tema de interés para el análisis del nivel de cumplimiento del marco jurídico creado para la tutela del derecho a un nombre y una nacionalidad, tomando en cuenta que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento, es así que se propone realizar una investigación sobre los efectos que conlleva el subregistro de inscripción de los adolescentes del Centro Público Bertha Pacheco entre las edades del 15 y 17 años de la ciudad de Granada, y en su defecto explicar el proceso administrativo y judicial establecidos en las normas jurídicas nicaragüenses, de tal manera que la comunidad sea concientizada sobre la importancia al derecho a un nombre como el primer y esencial derecho para el cumplimiento de los demás derechos, El tema de investigación es de importancia porque al estar inscrito un adolescente en el Registro del Estado Civil de la Persona; no solo tendrá su primer legado, también obtiene un estado civil, fortalece su identidad y de esta manera lo podemos individualizar, le damos seguridad, forma parte de las estadísticas que lo incluirán en todas las planificaciones nacionales del Estado y también podrá gozar de otros derechos. Este tema de investigación será de utilidad a todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en erradicar el subregistro de inscripción en adolescentes. Por las razones antes expuestas y en aras de promover sin fines de lucro un proyecto de inscripción de aquellos adolescentes que están siendo vulnerados, es que hemos decidido investigar este tema.



**“TENER UN NOMBRE ES PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE UNA PERSONA  
COMO PARTE DE UNA SOCIEDAD”**

## VII. MARCO TEORICO

### CAPÍTULO I

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

##### 1.- HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES EN EL MUNDO Y NICARAGUA

Los niños, niñas y adolescentes, son personas que han existido desde el origen de la humanidad y han tenido derechos que le son inherentes desde su concepción.

**Pedro Nikken**; protector internacional de los Derechos Humanos (Abogado de la facultad de derecho de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, Venezuela), al hablar sobre el concepto de los derechos humanos, vincula directamente esta idea a la dignidad humana; señalando además que “es el reconocimiento de todo ser humano, por el hecho de serlo. Es decir que toda persona es titular de **DERECHOS FUNDAMENTALES.**”

A finales del siglo VII, Finlandia dispuso que todas las parroquias registrasen los nacimientos y las muertes, con el fin de medir los niveles de vida de su población, esto trajo como resultado el que Finlandia fuera uno de los países con tasa de mortalidad más baja y tuviera la población infantil más sana del mundo.

Con el paso del tiempo la percepción de la niñez se humanizó gracias a los estudios psicológicos y psiquiátricos, como los de Sigmund Freud. Una de las primeras defensoras de los derechos de los niños fue Dorothy Buxton y Eglantyne Jebb (fundadora de la organización internacional Save the Children, fundada en 1919 y aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924). A partir de la I Guerra Mundial, Eglantyne Jebb redactó una carta: **La Carta Magna del Niño**, la cual fue adoptada por la Unión Internacional para el socorro de la Infancia en 1922; luego la adoptó la sociedad de Naciones en 1924 con el nombre de **Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño.**



## Derecho de Personas y Familia

---

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés cuando manifiesta la trilogía: el niño, el joven y el insurrecto (obra El niño de 1879) y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en Children'sRights (1892); ideas retomadas de Jules Vallés. ([www.solodelibros.es/27/12/2006/el-nino-jules-valles](http://www.solodelibros.es/27/12/2006/el-nino-jules-valles))

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades, particularmente de los niños, debían estar especialmente enunciadas y protegidas, a través de la resolución 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948 en París ([www.un.org/es/documents/udhr](http://www.un.org/es/documents/udhr)). Por ello, la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1959 suscribe la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada y aprobada mediante la resolución 1386 (XIV), que constaba de 10 principios, concretando y contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. ([www.humanium.org/es/declarirvhlacion-1859](http://www.humanium.org/es/declarirvhlacion-1859)):

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. **El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.**
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

## Derecho de Personas y Familia

---

6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Nótese que el tercer principio es claro en cuanto a que todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.

Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto. Varios Estados miembros de la ONU solicitaron la creación de una Convención, es decir, un instrumento internacional, que sujetaran legalmente a aquellos Estados que la ratificasen; esta propuesta no fue adoptada. Sin embargo, decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que «la humanidad le debe al niño lo mejor que puede ofrecerle». El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño** de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU, de aquel entonces. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 1386 (XIV). En la Resolución 1386 (XIV) el niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad. ([www.humanium.org/es/declarirvhlacion-1859](http://www.humanium.org/es/declarirvhlacion-1859))

## Derecho de Personas y Familia

---

Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué período comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto. Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y entró en vigor el 2 de Septiembre de 1990 de acuerdo al artículo 49 de la misma. En ésta Convención se invoca:

**“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”** (artículo 7, numeral 1, Convención sobre los derechos del Niño).

**“Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida (errante)”** (artículo 7, numeral 2, Convención sobre los derechos del Niño).

Así mismo hace énfasis en la determinación de la edad para aquellos sujetos del derecho de esta Convención, que **“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”** (Artículo 1 Convención sobre los Derechos del Niño).

**En Nicaragua:**

## Derecho de Personas y Familia

---

En 1998, tras un largo proceso consultivo en el que hubo participación de niñas y niños y adolescentes, la Asamblea Nacional promulgó el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que cumplía en gran parte con los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño. Posteriormente, se promulgaron otras leyes relacionadas con los Derechos del Niño. Las más importantes: Código de Familia (actualmente aprobado por la Asamblea Nacional), la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable (2007) y también el nuevo Código Penal (2008), que estipula sanciones para delitos contra la integridad física y sexual de niñas, niños y adolescentes.

La CODENI (Consejería Municipal por los derechos del niño, niña y adolescentes) tuvo como principal atribución: “prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente”, por tal razón viene reclamando un **Código de Familia** y una nueva **Ley de Registro Civil**, que permita facilitar el proceso de inscripción ciudadana para adecuarlo al actual contexto sociocultural y jurídico y para que contribuya a eliminar las barreras que impiden a miles de niñas, niños y adolescentes nicaragüenses el pleno ejercicio del derecho a un nombre y a una nacionalidad. ([www.codeni.org.ni](http://www.codeni.org.ni))

Para impulsar la implementación del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, se creó en el año 2000 el **Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia** (CONAPINA), con participación de delegados y delegadas de grupos infantiles y juveniles (Ley 351 aprobada el 18 de mayo del 2000). En el mismo año, la Asamblea Nacional creó la **Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia** dentro de la **Procuraduría de Derechos Humanos**. Finalmente, en 2005 los Derechos del Niño fueron incorporados a la **Constitución Política de Nicaragua**.

Todo esto demuestra que hasta en enero de 2007 existía una gran cantidad de iniciativas prácticas y también de ajustes legislativos e institucionales que contribuían al fomento y a la puesta en práctica de los Derechos del Niño. Lamentablemente, todas estas leyes en la actualidad se están quedando sin

planes de acción y sin presupuestos concretos y no se ha podido impedir cubrir la realidad desde los años 90 en cuanto a que los derechos de niños y niñas fueron violados permanentemente y de forma masiva, porque la política económica y financiera neoliberal se ajustó a los intereses de las élites adineradas, provocando más pobreza y empeorando aún más las condiciones de vida y de desarrollo de la mayoría de la niñez; mediante la privatización del sistema educativo y también la del sistema de salud, las cuales comprometieron seriamente el futuro de los niños y niñas en situaciones más difíciles.

El balance de los Derechos de Niños y Niñas es ambiguo. Por un lado, hay avances positivos en educación y en salud. Pero, aceptar, sin tocarla, la subordinación de la niñez y no reconocer a niñas y niños como sujetos de derechos capaces de hacer uso de esos derechos por sí mismos, participando con sus propias opiniones, es un reflejo más del autoritarismo gubernamental.

## 2.- DEFINICIONES GENERALES

### 2.1 *Identidad*

Palabra de origen latino (*identitas*) que permite nombrar el conjunto de rasgos propios de un sujeto. Esta característica diferencia al individuo frente a los demás. También está vinculada a la conciencia que una persona tiene sobre sí misma.

### 2.2 *Conciencia:*

Con origen en el vocablo latino *conscientia* (“**con conocimiento**”), la **conciencia** es el **acto psíquico** mediante el cual una **persona** se percibe a sí misma en el mundo. Por otra parte, la conciencia es una **propiedad del espíritu humano** que permite reconocerse en los atributos esenciales. Resulta difícil precisar qué es la conciencia, ya que no tiene un correlato físico. Se trata del **conocimiento reflexivo de las cosas** y de la actividad mental que sólo es accesible para el propio sujeto. Por eso, desde afuera, no pueden conocerse los detalles de lo consciente.

### **2.3 Persona:**

En el lenguaje cotidiano, la palabra **persona** hace referencia a un **ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo** y que cuenta con su propia **identidad**. El ejemplo excluyente suele ser el **hombre**, aunque algunos extienden el concepto a otras especies que pueblan este planeta.

Una persona es un ser capaz de vivir en sociedad y que tiene sensibilidad, además de contar con **inteligencia** y voluntad, aspectos típicos de la humanidad.

Para la **psicología**, una persona es alguien específico (el concepto abarca los aspectos físicos y psíquicos del sujeto que lo definen en función de su condición de singular y único).

En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Por eso se habla de distintos tipos de personas: **persona física** (como se define a los seres humanos) y **persona de existencia ideal o jurídica** (grupo donde se agrupan corporaciones, las sociedades, el Estado, las organizaciones sociales, etc). Las personas físicas o naturales están contempladas desde un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado por juristas romanos. En la actualidad, las personas físicas cuentan, por el solo hecho de existir, con diversos atributos reconocidos por el derecho.

### **2.4 Nombre:**

Es un atributo de la personalidad, es el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos. En las personas naturales, el nombre es uno de los Derechos Fundamentales, desde el nacimiento, y se integra al sujeto de derecho durante toda su existencia y aún continúa después de su muerte.

### **2.5 Tasa de Natalidad:**

Esta variable da el número promedio anual de nacimientos durante un año por cada 1000 habitantes, también conocida como tasa bruta de natalidad. La tasa de natalidad suele ser el factor decisivo para determinar la tasa de crecimiento de la población. Depende tanto del nivel de fertilidad y de la estructura por edades de la población.

### **2.6 Nacionalidad:**

Para el Derecho Civil, es la condición en la que se encuentra una persona por la adscripción a un Estado y que crea derechos y deberes. Se cree que los modos de adquirirla pueden ser: filiación y nacimiento, territorio, posesión de estado, adopción, etc.  
([www.encyclopediajuridica/nacionalidad.html](http://www.encyclopediajuridica/nacionalidad.html))

### **2.7 Naturalización:**

Para el Derecho Internacional Público y Privado, es una condición adquirida de forma voluntaria, que por lo general implica el abandono de una nacionalidad de origen. En la adquisición de ésta en virtud del ius sanguinis y el ius soli; sigue un procedimiento distinto a la nacionalidad de origen, los cuales establece cada país o Estado en el ejercicio de sus funciones.  
([www.encyclopediajuridica/naturalizacion.html](http://www.encyclopediajuridica/naturalizacion.html))

### **2.8 Apátrida:**

En Derecho Internacional Privado, es la condición de un individuo que no tiene ninguna nacionalidad. Para esto se emplea también el término Heimatlos. Esta situación resulta generalmente de la pérdida de la nacionalidad de origen sin que se haya adquirido una nacionalidad nueva.  
([www.encyclopediajuridica/apatrida/ap%C3%A1trida.html](http://www.encyclopediajuridica/apatrida/ap%C3%A1trida.html))

## 3. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD FÍSICA

En Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas persona físicas, como titulares de derechos.

**3.1 Nombre:** En las personas físicas corresponde al conjunto de letras y palabras que sirven para identificar e individualizar a una persona.

**3.2 Capacidad:** Es la aptitud que tienen las personas físicas para ser sujetos activos y pasivos de relaciones jurídicas. Suele distinguirse entre capacidad jurídica o de goce, imprescriptible, inmutable, irrenunciable, y de orden público; y capacidad de obrar o de ejercicio concreto de los derechos, que puede ser limitada, parcial y variable. Normalmente, las legislaciones establecen supuestos en los que una persona física puede ser incapacitada mediante decisión judicial cuando no puede gobernarse a sí misma debido a enfermedades persistentes de carácter psíquico o físico.

**3.3 Domicilio:** En las personas físicas se refiere al lugar de permanencia del individuo.

**3.4 Nacionalidad:** Es el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

**3.5 Patrimonio:** En las personas físicas son el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente. El patrimonio puede ser pecuniario o moral

**3.6 Estado civil:** Atributo exclusivo de las personas físicas consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.



### 4.- DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Como bien se invoca en la Convención sobre los Derechos del Niño: “**El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad**” (artículo 7); así mismo se exhorta que todo infante tiene: “**El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento**” (tercer principio de la Declaración Universal de los Derechos del Niño).

#### 4.1 *Derecho a un nombre y a un apellido:*

##### 4.1.1 *Elementos de un nombre:*

El nombre en las personas naturales comprende:

- ✓ **Propios o de pila:** Es el que colocan los padres cuando van a registrar al hijo en la oficina del Registro Civil, es el que sirve para distinguirlo jurídicamente de los restantes hijos de los mismos padres (individualización). Se le denominó como nombre de pila ya que antiguamente era el nombre que se atribuía en el momento de realizar el sacramento católico del bautismo, en la pila bautismal.
  
- ✓ **Patronímico o apellidos:** Es el nombre de la familia que distingue a la persona del resto de los integrantes de la sociedad, con diversos formatos según las culturas, el nombre de la persona es el que se impone al nacido en la inscripción de nacimiento. La elección del nombre de pila se deja al libre arbitrio de los padres o de aquellas personas con potestad para imponerlo (Ej. Abuelos), aunque algunas culturas establecen reglas especiales que predeterminan el nombre de la persona.

### 4.1.2 Funciones del nombre

El nombre del individuo tiene las funciones de **particularización o individualización**, por la cual apenas solo aquella persona pueda ser reconocida con aquel nombre; y de **identificación**, donde el nombre tiene una atribución social que permite identificar, por un nombre, el individuo que lo posee.

El nombre civil presúmase constituido para toda la vida del individuo y, apócela, como registro de su existencia. Por su importancia primordial, es objeto de varias garantías, como: Inmutabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad, inestimabilidad, irrenunciabilidad y, finalmente, a intransmisibilidad de Inmutabilidad.

### 4.1.3 Garantías del nombre

- **Es Inmutable:**

Una vez consignado el nombre en el REGISTRO CIVIL no puede ser alterado. Esta regla sufre algunas excepciones, más o menos rígidas conforme a legislación nacional.

- **Es Imprescriptible:**

Porque el derecho al nombre y el derecho de ejercer su defensa no decaen con el tiempo. Al contrario de otros derechos que, una vez que no son ejercidos temporalmente, dejan de poder ser reclamados, el nombre permanece al infinito.

- **Es Inalienable e Inestimable:**

El nombre no puede ser objeto de negocio; nadie puede disponer de su nombre para transferirlo o retirarlo, mediante pago. El nombre de alguien no se vende.

Por otro lado, el valor del nombre civil es *inestimable* - o sea - es imposible atribuirle un valor, al contrario de lo que ocurre con las marcas.

- **Es Intransmisible e Irrenunciable:**

Por *intransmisibilidad* del nombre no se entiende el derecho de atribuir al descendiente el sobrenombre la misma homónima con diferencias (ex: Fulano de Tal Hijo; Júnior; Neto; etc.), si no el derecho de usar *aquel* nombre que no se transmite.

Nadie puede renunciar a su propio nombre. Una vez nombrado, el individuo se ve obligado a usar el nombre durante toda su vida. En el caso de que la persona no le guste su propio nombre esto no constituye causa jurídicamente válida para el cambio de éste.

La garantía del derecho a un nombre permite visualizar a los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos, y a su vez, es condición necesaria para el ejercicio de muchos otros derechos a lo largo de la vida, entre ellos, acceder a la atención en salud, a la educación, tramitar documento de identificación ciudadana, el que es indispensable para votar en las elecciones nacionales y municipales, etc.

#### ***4.1.4 Vínculo que se establecen con el nombre***

En el acto de la inscripción de un niño, niña u adolescente ante el Registro Civil, quedan establecidos dos vínculos de fundamental importancia:

- **Con el Estado:** del que se desprende la adquisición de la nacionalidad y consecuentemente el deber estatal de promover su bienestar y protegerlo de toda forma de abuso, dentro y fuera de sus fronteras.
- **Con la Familia:** pues al establecer la filiación puntualiza la responsabilidad parental de brindar seguridad, protección, alimentos a sus hijos e hijas, etc.

### **4.1.5 Importancia del derecho a un nombre**

Todos los niños y niñas tienen derecho a una identidad oficial registrada en un certificado de nacimiento, así como el derecho a adquirir una nacionalidad, conocer a sus progenitores y recibir sus cuidados. Sin una inscripción oficial al nacer o sin documentos de identificación los niños, y niñas y adolescentes podrían quedar **excluidos** del acceso a servicios fundamentales como la educación, la atención de la salud y la seguridad social. Por supuesto que esto no ocurre en nuestro país. Incluso al nacer, los niños y niñas son invisibles en las estadísticas oficiales. Esto significa que los niños, niñas y adolescentes no registrados, suelen ser pasados por alto en la planificación del desarrollo social, puesto que son completamente invisibles a la hora de tomar importantes decisiones políticas y presupuestarias, y sin un adecuado registro de nacimientos un país no puede ni siquiera estar seguro de cuál es su índice de natalidad o de mortalidad. El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad.

No darle a un niño, niña y adolescente la posibilidad de saber quién es y de dónde viene marcará por siempre el camino que le tocará transitar en la vida. Será un fantasma de carne y hueso, que no aparece en las estadísticas pero que piensa, siente, razona y reclama. Un ser humano que aunque no figure en los registros tiene el derecho de vivir con dignidad.

Nicaragua es uno de los países de la región que está logrando reducir la cantidad de niños, niñas y adolescentes sin inscribir. En el transcurso de la última década, el trabajo del Consejo Supremo Electoral, las municipalidades, Consejos Regionales de las regiones autónomas de la Costa Caribe y los Ministerios de la Familia (MIFAN), Salud (MINSAL), Educación (MINED), organizaciones de la sociedad civil y el apoyo financiero de organismos internacionales y agencias de cooperación han hecho posible la reducción del subregistro de niños y niñas menores de 5 años al 19%.

## Derecho de Personas y Familia

---

Pese a su importancia, millones de niños, niñas y adolescentes no gozan del derecho a un nombre y una nacionalidad. Existen pero no cuentan, no aparecen en las estadísticas. Su anonimato los hace mucho más vulnerables a la trata de personas y otros delitos transnacionales.

Conociendo la importancia de un nombre y un apellido como uno de los principales derechos para el goce de los demás derechos, es así que podemos determinar que para los siguientes aspectos es válida la denotación que se haga (Véase imagen número 1.):

- Derecho a la Educación:

La educación es la llave que abre la puerta a muchas oportunidades en la vida, pero en algunas partes del mundo, es un requisito legal presentar un certificado de nacimiento para inscribir a un niño en la escuela. Esto tiene un efecto negativo si la inscripción de nacimientos no es universalmente accesible. En Nepal, por ejemplo, sólo se inscriben el 34 por ciento de los nacimientos. Sin embargo, las Direcciones Distritales de Educación reciben instrucciones del Ministerio de Educación Nepalés que es exigir la presentación del certificado de nacimiento de manera obligatoria para permitir el ingreso de los niños a la escuela. De acuerdo a una investigación llevada a cabo por Plan Nepal, esta medida se ha convertido en una barrera para la asistencia escolar. Aunque hay casos en los que los directores de escuela no cumplen las instrucciones del gobierno y permiten que los niños sin certificado de nacimiento asistan a la escuela, no están inscritos oficialmente como alumnos. Por lo tanto, no pueden acceder a los libros gratuitos que se suministran a los niños inscritos. Ni tampoco reciben un número de inscripción lo que significa que no pueden dar los exámenes o ingresar a la enseñanza superior. En algunos países como en Nicaragua, se establece una edad para asistir a la educación, pero esto no se puede implementar eficazmente si los padres y el Estado no saben la edad del niño. Esto significa que niños de distintas edades y niveles de conocimientos pueden estar en la misma clase - situación que puede hacer que el aprendizaje no sea efectivo. Un estudio de los niños de escuelas rurales llevado a

## Derecho de Personas y Familia

---

cabo por Plan Ghana determinó que muchos niños - aún los alfabetizados - admitían sin reparos que no sabían su propia edad. Se pudo comprobar que el ocho por ciento de los niños que dieron su edad lo habían hecho incorrectamente cuando se la comparó con la fecha de nacimiento consignada en el registro escolar (el cual también era bastante incompleto). En el caso de un niño que dijo que tenía 10 años se supo, después de una larga investigación, que en realidad tenía 17 años.

- Un pasaporte para la buena salud

Todos los años, millones de niños mueren de enfermedades prevenibles antes de cumplir los cinco años. Los sistemas de inscripción de nacimientos ineficaces desempeñan un papel importante en esta crisis porque algunos países no permiten que los niños no inscritos accedan a los servicios de salud o insisten en que paguen más que los niños inscritos. En países como Kenia y Tailandia, a un niño que no posee prueba de su identidad también se le niega el acceso a los programas de vacunación gratuitos o subsidiados. En Nicaragua, el MINED, MINSA y Alcaldía trabajan interinstitucionalmente creando ventanillas de Inscripción en los Hospitales a fin de aumentar el número de niños que se inscriben al nacer, sin embargo, en Nicaragua no hay asistencia constante en dichas ventanillas. También durante las campañas de vacunación, la municipalidad ahora acompaña a los equipos de la unidad de salud en sus visitas a las comunidades donde instalan un escritorio de inscripción ambulante. Por consiguiente, las madres que llevan a vacunar a sus hijos también pueden inscribir su nacimiento.

- Los menores necesitan justicia

Los niños tienen derecho a recibir protección legal especial en el sistema jurídico. Esto incluye ser separados de los adultos e inmunidad contra la pena máxima. Un certificado de nacimiento puede impedir que un niño, niña u adolescente detenido,

## Derecho de Personas y Familia

---

sea juzgado como un adulto al proporcionar prueba de su edad. En la III Conferencia Regional de Asia en el 2003 sobre la Inscripción de Nacimientos organizada por Plan y UNICEF, se dio el ejemplo de un niño condenado a la pena de muerte. Sus abogados intentaron liberarlo de esa condena aplicando la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Sin embargo, debido a que no tenía un certificado de nacimiento no pudo probar su fecha de nacimiento exacta.

- En épocas de crisis

Es difícil para la niñez y adolescencia que no tienen un certificado de nacimiento probar a los funcionarios que cumplen los requisitos para recibir ayuda en los momentos de crisis personal o nacional. Sin documentos de identidad, los niños, niñas y adolescente junto a sus familias pueden tener problemas para recibir alimentos y obtener la condición de refugiados. Los niños, niñas y adolescentes desplazados por los conflictos y nacidos en los campamentos de refugiados a lo largo de las fronteras nacionales también son vulnerables porque los Estados que los reciben pueden negarse a reconocerlos e inscribir su nacimiento. Esto significa que se convierten en 'personas sin patria' y pueden tener dificultades para solicitar su derecho de residencia cuando regresen a su país de origen. Además, si se encuentran perdidos o abandonados en los períodos de agitación y que no tienen documentos no pueden ser fácilmente adoptados de forma legal. Por consiguiente pueden terminar viviendo en instituciones o en la calle.

- En la línea de fuego

La probabilidad de registrar un nacimiento, nombre y nacionalidad durante los conflictos y en períodos de malestar social es particularmente baja; los sistemas de inscripción de nacimientos dejan de funcionar y los documentos de identificación existentes se pierden o destruyen. Por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes quedan oficialmente 'perdidos' y los sistemas gubernamentales no los toma en cuenta.

- No al matrimonio precoz

El matrimonio a edad temprana es el matrimonio celebrado por personas que no tienen la edad mínima legal que, en muchos países como el nuestro, es de 18 años para la mujer y 21 años para el hombre. La inscripción de las niñas al nacer puede ayudar a protegerlas de esta situación. La falta de un certificado de nacimiento impide que los funcionarios de la ley puedan verificar la edad de las niñas que están por casarse. El índice de los matrimonios a edad temprana se podría reducir si todos los encargados de inscribir los matrimonios pidieran el certificado de nacimiento y la prueba de la edad.

- El tráfico de niños

La falta de un estado civil y una identidad legal significa que los niños pueden ser más propensos al tráfico infantil. La carencia de un certificado de nacimiento también puede dificultar los esfuerzos de **repatriación**. Esto se debe a que los niños muy pequeños que son traficados a menudo olvidan quiénes son sus padres.

- El fin del trabajo infantil peligroso

La inscripción del nacimiento puede desempeñar un papel importante para combatir el trabajo infantil peligroso. Será difícil a los organismos del Estado que actúan para eliminar la explotación hacer cumplir la norma de la edad mínima (que es de 16 años) para el trabajo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) si no es posible confirmar fácilmente la edad del niño, niña u adolescente involucrado. Asimismo, sin prueba de la edad, también es difícil enjuiciar a los empleadores de éstos. (artículo Código Laboral)



- Cuando los niños crecen

Los niños, niñas y adolescentes que no han sido inscritos pueden continuar enfrentando muchos problemas a medida que crecen. La falta de un certificado de nacimiento puede impedirles conseguir un empleo, obtener crédito o heredar una propiedad. Tampoco tendrán acceso a la asistencia social ni el derecho a votar. En Uganda, por ejemplo, donde las mujeres y los niños pequeños tradicionalmente no pueden ser dueños de las propiedades, esto no necesariamente porque no tengan un documento de identidad sino porque es parte de sus costumbres.

### **5. FACTORES QUE INCIDEN EN LA NO INSCRIPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES**

#### ***5.1.- Socio-económicos:***

- ausencia de la práctica de inscripción de nacimientos,
- irresponsabilidad paterna o materna,
- la pobreza,
- el nivel académico y cultural de los padres, y
- la costumbre.

#### ***5.2.- Organizativas y administrativas:***

- la complejidad de los procedimientos de inscripción,
- rigurosos requisitos solicitados en el proceso de tramitación de inscripción,
- excesivos formalismos legales que resultan onerosos para las familias,
- ausencia o lejanía de oficinas del Registro Civil,
- derivación judicial y retardación de justicia en procesos de las inscripciones extemporáneas.

#### ***5.3.- Políticas-ideológica:***

- Falta de modernización del Registro Civil,
- La promoción de la responsabilidad paterna,

- Eficiencia y eficacia de las leyes dictadas para tal fin,
- Programas Políticos-Sociales que reafirmen la importancia de la inscripción,
- Asignación del Presupuesto General de la República de Nicaragua para el cumplimiento de este derecho en particular, y
- La legislación vigente, contenida principalmente en el Código Civil y otras leyes específicas, no están a tono con los avances jurídicos, sociales y tecnológicos de las últimas décadas

### ***5.4 Otras dificultades a las que se enfrenta la niñez y adolescencia nicaragüense, además de la falta de identidad:***

Por cuanto es una cuestión de derecho, se considera un acontecimiento clave en la vida del niño el que goce de un nombre y por consiguiente de una nacionalidad. Esto se debe a que brinda prueba legal de la identidad del niño. Los niños que no se inscriben tienen más dificultades para acceder a sus derechos y privilegios como:

#### **5.4.1- En la familia:**

Las relaciones familiares obligan al niño, niña y adolescente a limitarse sólo a una de las tres actividades fundamentales para su desarrollo como sujeto; es decir sólo trabaja y no puede ir a la escuela y tener espacios de juego/recreación.

- a.- No hay valoración del trabajo del niño, niña y adolescente,
- b.- Falta de alimentación,
- c.- Algunas Madres y/o Padres los abandonan,
- d.- Reciben maltrato físico y psicológico,
- e.- Mala comunicación,
- f.- Si no aportan económicamente los corren de sus casas,
- g.- No valoran ni toman en cuenta su participación,
- h.- El aporte económico es poco porque no todos trabajan, y

i.- La educación de los Padres y Madres hacia los/as hijos/as no es buena.

### 5.4.2.- En la Escuela:

En la educación nicaragüense a partir de 1990 se aplicó el famoso programa de Autonomía Escolar, la cual fulmina el derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación primaria y secundaria, lo que significó para el 87% de los niños, niñas y adolescentes que la educación superior fuese un sueño. Ante esta situación la niñez trabajadora carecen de educación ya que se había venido incrementando la Autonomía Escolar.

El MINED, por su parte planteó "mejorar la calidad de la enseñanza a través de la transformación curricular, educando para una formación plena e integral, para la democratización y la paz, para el desarrollo y las relaciones familiares" sin embargo, los estudiantes (niñez, jóvenes y mujeres/hombres) enfrentan diversos problemas en cuanto al incumplimiento de sus derechos como sujetos sociales, por ejemplo, por las condiciones precarias los niños, niñas y adolescentes no van a la escuela por falta de vestuario, calzado y útiles escolares. También podemos decir que dentro de las escuelas:

- a.- Hacen falta materiales escolares en la escuela
- b.- Hay esquemas conservadores en la relación pedagogía maestro/a - alumno.
- c.- Demasiadas exigencias en términos económicos y esto hace que haya retiros de la escuela.
- d.- Los contenidos de la educación formal no están a la altura de las necesidades, intereses y expectativas reales de los/as estudiantes
- e.- Les discriminan por el trabajo que desarrollan
- f.- No les dejan participar en las tomas de decisiones de gestión escolar, elección del gobierno estudiantil en el colegio.

### 5.4.3.- En la salud:

- a. Se carece de atención con calidez en salud y el goce de la gratuidad.
- b. En los Centros de Salud y Hospitales hay carencias de medicamentos y no hay capacidad para comprarlas.
- c. Hay preferencia en atenciones médicas.
- d. No todos tienen el acceso a comprar todos los medicamentos que nos recetan los Doctores por ser muy caros.
- e. Un 80% de los niños, niñas y adolescentes nacidos/as cada año mueren a causa de diarrea y desnutrición.
- f. En los barrios y comunidades rurales hacen falta condiciones básicas para asegurar la reducción de las enfermedades y las condiciones higiénicas-ambientales.

### 5.4.4.- En el trabajo:

- a.- En los diferentes focos de trabajo se les considera incapaces jurídicamente.
- b.- Son explotados.
- c.- No valoran el trabajo como un derecho sino como un modo vivendum.
- d.- No reciben un salario justo.
- f.- Muchos niños, niñas y adolescente dejan de estudiar por tener que trabajar.
- g.- Trabajan más de 8 horas al día.

## 6. POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA NICARAGÜENSE

Anualmente casi 50 mil niños quedan sin inscribirse en el registro civil de las personas. Para restituir el derecho a los niños, niñas y adolescentes a ser Ciudadanos, el **PROGRAMA AMOR** trabaja para que todos los niños sean inscritos en el Registro Civil de las Personas. Se inscribirán los niños y niñas que nacen en hospitales, centros de salud y los atendidos por parteras, el MINSA

## Derecho de Personas y Familia

---

dispondrá de ventanillas para el Registro Civil en los hospitales donde se atienden partos.

Las delegaciones de **MIFAMILIA** y **MINED** coordinarán con los Gabinetes del Poder Ciudadano una campaña de visitas casa a casa, para ubicar a niños y niñas menores de 1 año que están sin inscribirse para proceder a su inscripción. Cabe destacar que, el Ministerio de Educación al inicio de cada año escolar ubicara niños y niñas que no estén inscritos, mediante la pre matricula casa a casa de niños y niñas entre las edades de 3 a 6 años, así como el censo escolar que se lleva a cabo con cada docente guía, si se encontrasen con adolescentes no inscritos se les asegurara su inscripción o tramite de reposición de partida de nacimiento.

También se contarán con juntas de inscripción móviles, que van a llegar hasta los lugares más alejados, con participación de registradores, secretarios y jueces para inscripción a niños y niñas de manera que ningún infante y adolescente quede sin su partida de nacimiento e inscripción debida.

En las Jornadas Nacionales de Salud, el MINSA en conjunto con los Registradores Civiles de los 153 municipios asegurará la presencia de registradores para completar los trámites de inscripción de aquellos niños, niñas y adolescentes que no cuenten con partidas de nacimiento.

**Delegaciones nicaragüenses que intervienen en la promoción del cumplimiento del derecho a un nombre y a una nacionalidad en la niñez y la adolescencia nicaragüense.**

Instituciones que Participan:

- Registro Civil de las Personas
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Ministerio de la Familia.

## 7. DERECHO A UNA NACIONALIDAD

La nacionalidad proviene de la palabra nacional y este del latín natio- onis: nación, raza, de nasci: nacer.S. XV- territorio y habitantes de un país.

Nacionalidad, es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado convirtiéndose en un miembro de la comunidad política de dicho estado, lo que le da el derecho a reclamar su protección pero al mismo tiempo lo somete al cumplimiento de sus normas, tanto de Derecho Interno como de Derecho Internacional.

Por cuanto, la nacionalidad es un atributo jurídico y político de las personas reconocida tanto por el derecho privado como por el derecho público. Su origen se remonta al siglo XVIII en Europa. La causa de la nacionalidad fue el reservar al Estado-Nación que se estaba conformando en ese siglo.

El reconocimiento de la nacionalidad de las personas otorga a estos derechos políticos especiales para intervenir en las cuestiones y problemas internos de carácter político en su Estado.

La capacidad es en todas las personas una regla, la nacionalidad es la excepción.

Según el autor **Arjona Colomo** el concepto de nacionalidad encierra un doble aspecto, uno político-social, y otro meramente jurídico. Dentro del primer aspecto, esto es el político social la nacionalidad se entiende como el vínculo entre el individuo y el Estado. Desde el punto de vista de lo jurídico, la nacionalidad es el status del individuo, que le impone obligaciones y confiere derechos. Así como esta, existen varias acepciones más de la nacionalidad.

### ***7.1 Principios acerca de la nacionalidad:***

**La nacionalidad no se impone:** No se puede obligar a una persona a formar parte de un Estado. El artículo 15 de la Declaración de Derechos Humanos dice que: **“todos los individuos tiene derecho a la nacionalidad, además nadie podrá ser arbitrariamente privado de su nacionalidad, ni del derecho a**

## Derecho de Personas y Familia

---

**cambiarla**". Adicionalmente el Instituto de Derecho Internacional aprobó las siguientes reglas:

\*Nadie puede carecer de nacionalidad.

\*Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.

\* Cada uno tiene derecho a cambiar de nacionalidad.

\*La renuncia pura y simple no hace perder la nacionalidad.

\*La nacionalidad de origen no debe transmitirse al infinito.

\*Se puede agregar que la nacionalidad adquirida puede ser revocada.

A continuación se explicaran cada una de estas reglas;

- **Nadie puede tener más de una nacionalidad**: La nacionalidad impone unos deberes del individuo hacia el Estado, estos serían imposibles de cumplir en el caso de los multinacionales. Sin embargo en los tiempos modernos se acepta la tenencia de varias nacionalidades. Pero para ello debe desvincularse primero de la nacionalidad anterior. Las causas de la doble nacionalidad puede ser por adquisición originaria de la nacionalidad; es decir, se nace en un Estado de ius soli y el país de sus padres también es de ius soli. Además la doble nacionalidad puede darse por otras causas posteriores al nacimiento, como: el matrimonio, legitimación, etc.

Frente a los múltiples problemas que surgen de la doble nacionalidad como el caso de servicio militar, protección diplomática etc, se han previsto unos sistemas para dar solución al tema:

- Sistema preventivo: busca la uniformidad de derechos positivos nacionales.
- Opción o libertad de escoger entre las nacionalidades.

## Derecho de Personas y Familia

---

- Validez temporal de la nacionalidad, se debe preferir la primera nacionalidad.
- Nacionalidad efectiva, es aquella del país donde posee el individuo su nacionalidad, domicilio, o aquel donde se arraiga.
- **Toda persona debe tener una nacionalidad**: Es un vínculo necesario. Teóricamente no deben existir individuos sin nacionalidad, los individuos deben pertenecer a un Estado. Sin embargo se tiene el caso de los apartidas, por vagabundos, los desposeídos de nacionalidad por voluntad o por pena, los que han perdido la nacionalidad sin adquirir otra. Entre estos apátridas hay quienes jamás han poseído una nacionalidad, y los que la han tenido, pero la han perdido.

Frente a lo anterior se propone:

- **Sistema curativo: directo**, cuando el Estado atribuye de oficio su nacionalidad a los apartidas residentes en su territorio. **Indirecto**, sólo se les impone el servicio militar en el país de residencia.
- **Sistema preventivo**: Cuando se da apátrida por cambio de nacionalidad, no se debe dejar perder la nacionalidad originaria, sin antes adquirir una nueva.

La Convención de La Haya de 1930 estableció:

- a) Pertenece a cada Estado determinar su nacionalidad y esta será admitida por otros Estados.
- b) Toda cuestión relativa sobre si un individuo posee la nacionalidad de un Estado debe ser resuelta conforme a la ley de ese Estado.
- c) En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades.



d) Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de una de sus nacionales, en contra del Estado donde aquél es también nacional.

e) Todo individuo con doble nacionalidad puede renunciar a una de ellas, con autorización del Estado en donde quiere renunciarla.

En cuanto a la apátrida se estableció que los hijos nacidos en territorio del sistema de ius sanguinis y de padres apartidas, pueden obtener la nacionalidad del Estado donde nazcan.

### **7.2 Formas de adquirir la nacionalidad en Nicaragua:**

Diferente según la legislación de cada país, las variantes pueden resumirse en tres principios jurídicos expresados en latín: ***lus sanguinis, lus soli y lus domicili:***

#### 7.2.1 Originaria o de Sangre:

Derecho de sangre, la nacionalidad se adquiere como consecuencia de haber nacido de unos determinados progenitores (poniendo como requisito la nacionalidad de la madre, del padre o de ambos). Toma como base los nexos familiares de raza y tradición. La nacionalidad es la de los padres, aunque el hijo haya nacido en el extranjero.

#### 7.2.2 Por el suelo o territorio donde se nace:

Derecho de suelo, la nacionalidad adquiere por el lugar de nacimiento, independientemente de la nacionalidad de los padres.

#### 7. 2.3 Por Residencia:

Derecho de domicilio, la nacionalidad se adquiere por el lugar de domicilio, vecindad o residencia legal, poniendo como requisitos determinados plazos o criterios de arraigo (propiedad, trabajo, etc.)

### 8. LA NATURALIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN:

Es el proceso por el cual un ciudadano de un Estado adquiere la nacionalidad de un segundo con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio o ascendencia directa (padres, abuelos, etc.). Para aquellas personas que cumplen con los requisitos para la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de ciudadanos de ese país.

La mayoría de Estados establecen que para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a su nacionalidad anterior ante un funcionario público de su país. Sin embargo existen convenios bilaterales o multilaterales por el cual los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía del otro país sin necesidad de renunciar a la anterior, resultando una doble nacionalidad.

El ser ciudadano de más de un país posee sus ventajas, incluyendo el derecho a poseer propiedades sin pagar impuestos como extranjero, el trabajar legalmente y oportunidades en la educación y para subsidios del gobierno, incluyendo la pensión de jubilación y el cuidado de la salud, entre otros.

Por supuesto, también es de notar que cada ciudadano carga con las responsabilidades fiscales y otras obligaciones del otro país, incluyendo los problemas al buscar ayuda legal, entre otros, lo cual lleva a tener detractores y defensores de estos privilegios. Un caso célebre acerca de la controversia sobre tener dos nacionalidades fue el de Alberto Fujimori, quien llegó a ser presidente de Perú teniendo otra nacionalidad, la japonesa. Sin embargo, Japón no reconoce la doble nacionalidad. Fujimori ocultó hábilmente su nacionalidad japonesa durante su polémico gobierno, puesto que se dudaba si era peruano de nacimiento, al tiempo que la Constitución peruana vigente exigía dicha condición para ser elegido presidente. Fujimori utilizó la doble nacionalidad al estar prófugo de la justicia peruana exiliándose en Japón, país que se negó repetidas veces a extraditar al ex-presidente peruano al considerarlo un compatriota.

### 9. LOS APÁTRIDAS:

Según la **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas** de las Naciones Unidas, firmada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, un **apátrida** es definida como:

***"Cualquier persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación."***

Esta situación resulta atípica de acuerdo al Derecho Internacional y puede suceder debido a que la persona apátrida:

- Poseía la nacionalidad de un Estado que ha desaparecido, no creándose en su lugar ningún Estado sucesor.
- Ha perdido la nacionalidad por decisión gubernamental. Un ejemplo fueron los rusos blancos exiliados a quienes el gobierno soviético privó de su nacionalidad por un decreto de junio de 1922.
- Pertenece a alguna minoría étnica o de otra índole a la cual el gobierno del Estado donde ha nacido le deniega el derecho a la nacionalidad. Por ejemplo, los refugiados de etnia tutsi en Ruanda y Burundi, o los refugiados palestinos establecidos fuera de Israel.
- Ha nacido en territorios disputados por más de un país: por ejemplo, los beduinos del África del Norte entre Libia, Chad y Argelia.
- Una combinación de los dos motivos: por ejemplo, los kurdos, que residen entre varios Estados mutuamente limítrofes, que les niegan la nacionalidad propia.

También puede ocurrir que una persona carezca de nacionalidad porque se ha producido un conflicto entre las legislaciones de los diversos países implicados. Por ejemplo, si un niño nace en un país donde la nacionalidad viene dada por la nacionalidad de los padres según el ius sanguinis (y no por el lugar de nacimiento), pero sus padres son de un país donde rige exclusivamente la "ius soli", es decir, un país del cual pueden ser ciudadanos sólo quienes nacen allí.

El término puede hacer también referencia a quien reniega voluntariamente de su nacionalidad, evento también llamado apatría. Los países que ratifican la *Convención de Nueva York* deben asegurar a los apátridas el mismo tratamiento y derechos otorgados a los extranjeros: Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

### **10. PERDIDA DE LA NACIONALIDAD EN NICARAGUA SEGÚN LA LEY 149 LEY DE LA NACIONALIDAD**

Existe una sola forma de perder la nacionalidad nicaragüense, cuando en forma voluntaria se nacionalicen en un Estado extranjero. Para esta forma concurre dos excepciones; que la nacionalidad que adquieran sea la de un país centroamericano o cuando se beneficien de un Convenio de doble nacionalidad. (artículo 15 de la Ley 149 “Ley de la Nacionalidad”)

En la misma ley 149 se nos hace referencia de los nicaragüenses perderán la nacionalidad sólo en los siguientes casos: (artículo 17 de la Ley 149 “Ley de la Nacionalidad”)

- a) Cuando adquieran otra nacionalidad,
- b) Cuando renuncien expresamente a la nacionalidad nicaraguense,
- c) Cuando reincidan en la comisión delitos que merezca penas privativas de libertad, mayores de tres años,
- d) Cuando se nieguen a concurrir en defensa de la Patria en caso de agresión exterior,
- e) Cuando fueren condenados por traición a la patria en virtud de sentencia ejecutoriada.

El Ministerio de Gobernación es la institución encargada en decretar la pérdida de la nacionalidad según lo contemplado en el artículo 15 y los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la ley 149, quien una vez que compruebe fehacientemente la renuncia de la nacionalidad nicaragüense o la adquisición de otra nacionalidad. (Artículo 18 de la ley 149 “ley de la nacionalidad”). De igual forma actuará cuando

el Procurador General de la Justicia por iniciativa solicite audiencia para tramitar la pérdida de la nacionalidad respecto a los numerales 3, 4 y 5 del artículo 17 de la misma ley.

### **11. REFERENCIAS QUE HACE EL CÓDIGO DE BUSTAMANTE SOBRE LA NACIONALIDAD FRENTE A CONFLICTOS:**

El Código de Bustamante distingue: (artículos 314 al 317 Código de Bustamante, libro cuarto, título Primero, Derecho Procesal Internacional, Principios Generales”)

11.1 Si la nacionalidad del Estado juzgador es una de las nacionalidades en conflicto: El juez debe aplicar la lex fori (su ley). (artículo 9 Código de Bustamante)

11.2 Si la nacionalidad del estado juzgador no es una de las nacionalidades en conflicto: Hay que distinguir entre persona natural y persona jurídica:

11.3 Persona natural: Nuevamente hay que distinguir según la naturaleza del conflicto de nacionalidad:

11.3.1 Nacionalidad Perdida: El juez debe aplicar la ley del Estado de la nacionalidad que se presume perdida. (artículo 14 Código de Bustamante)

11.3.2 Nacionalidad Recuperada: El juez debe aplicar la ley del Estado de la nacionalidad que se presume recuperada. (artículo 15 Código de Bustamante)

11.3.3 Nacionalidad Adquirida: El juez debe aplicar la ley del Estado de la nacionalidad que se presume adquirida. (artículo 12 Código de Bustamante)

11.3.4 Nacionalidad de Origen: Hay que distinguir:

11.3.4.1 Si la persona está domiciliada en un Estado cuya nacionalidad está en controversia: Se aplican las normas de nacionalidad del domicilio de la persona. (artículo 26 código de Bustamante)

11.3.4.2 Si la persona está domiciliada en un Estado cuya nacionalidad no está en controversia: Se deben aplicar los principios en que se fundan las normas de nacionalidad del Estado juzgador. (artículo 10 Código de Bustamante)

También consideremos en el Código de Bustamante que para el ejercicio de los derechos civiles y para el goce de las garantías individuales idénticas, las leyes y reglas vigentes en cada Estado contratante se estiman divididas en las tres clases siguientes: (artículo 3)

1. Las que se aplican a las personas en razón de su domicilio o de su nacionalidad y las siguen aunque se trasladen a otro país, denominadas personales o de orden público interno.
2. Las que obligan por igual a cuantos residen en el territorio, sean o no nacionales, denominadas territoriales, locales o de orden público internacional.
3. Las que se aplican solamente mediante la expresión, la interpretación o la presunción de la voluntad de las partes o de alguna de ellas, denominadas voluntarias o de orden privado.

De esta manera cada Estado contratante aplicará como leyes personales las del domicilio, las de la nacionalidad o las que haya adoptado o adopten. (artículo 7 código de Bustamante).

### **12. LA NACIONALIDAD COMO UN PUNTO DE CONEXIÓN:**

La nacionalidad es un punto de conexión personal y mutable, ya que permite la posibilidad de cambio (Derecho Internacional Privado, Un Nuevo Enfoque, Tomo I, Stella Maris Biocca, Ed. Lajouane, 2004, página 62.). Este punto de conexión

## Derecho de Personas y Familia

---

surgió en el art. 3 inc. 3º del Código Civil francés de 1804 y en las enseñanzas de Pascual Estanislao Mancini ( 1817-1877 ), quien al dictar un curso en la Cátedra de Derecho Público Externo e Internacional Privado, en la Universidad de Turín en 1854, expuso su teoría sobre la nacionalidad como fundamento del Derecho Internacional.

La nacionalidad se constituye con distintos elementos: geográfico, étnico, lengua, costumbres, leyes, historia, tradiciones, creencias religiosas, etc. En el caso Shaban-Arias Uriburu, donde tres niños fueron sustraídos por su padre, de nacionalidad jordana, desde el lugar de su residencia habitual y de su nacionalidad – Guatemala-, trasladándolos ilícitamente a Jordania, los elementos que influyeron en la protección de la ley jordana a favor del reprochable acto del padre, fueron básicamente, la religión, costumbre y tradición musulmanas.

En su doctrina, sostenía Mancini que para poder formar parte de la Comunidad Internacional, las naciones debían respetar tres principios: **la libertad, la nacionalidad y la soberanía**. El que aquí nos importa es el segundo, que se respeta cuando se aplica la ley nacional del extranjero, tratándose de las cuestiones reguladas por la parte necesaria del derecho, la que consiste en el conjunto de normas reguladoras del estado personal, las relaciones de familia y las sucesiones. Estas normas, dictadas por el legislador siguiendo las características culturales de sus connacionales, deben seguirlos en sus desplazamientos territoriales.

La doctrina de la nacionalidad que aparece en el ámbito del derecho público ejerce gran influencia en el derecho privado. A fin de consolidarse, el Estado guarda para sus nacionales la aplicación del derecho estatal, parte necesaria del derecho privado. (Derecho Internacional Privado, Un Nuevo Enfoque, ob.cit., página177.)

Si bien no he encontrado dentro del derecho musulmán, referencia alguna a esta teoría, sí puedo afirmar que para este derecho la nacionalidad funciona como

## Derecho de Personas y Familia

---

punto de conexión en las cuestiones de **Estado, capacidad y derecho de familia**, como lo veremos luego.

Podemos encontrar distintos tipos de puntos de conexión:

- Fácticos (ej: lugar donde se sitúa el bien inmueble) y jurídicos (ej: nacionalidad, lugar de celebración del contrato entre ausentes).
- Mutables (ej: lugar de situación del bien mueble, nacionalidad...) e inmutables (ej: lugar de situación de un bien inmueble).
- Objetivos (ej: lugar de situación de bienes, de celebración del contrato...) y subjetivos (ej: nacionalidad, residencia habitual...)
- De carácter personalidad (ej: nacionalidad) y de carácter territorial (ej: domicilio)
- Cerrados o abiertos, dependiendo del margen de maniobrabilidad del juez a la hora de aplicarlos, cuando analice sus elementos. Por tanto, más abiertos son cuando hacen referencia a bienes muebles que pueden cambiar de situación o a personas, siendo más cerrados cuando hacen referencia a realidades invariables, como la situación de un bien inmueble o a un hecho consumado.



## CAPITULO II

### MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

#### 2.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

El Código de Bustamante, La Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano (1789), Derechos Internacionales de la niñez y adolescencia y la Convención sobre los Derechos del niño; son instrumentos internacionales que regulan derechos del niño, niña y adolescentes.

##### 2.1.1. Código de Bustamante (1928)

Es un instrumento jurídico aprobado en la IV Conferencia Panamericana de la Habana, República de Cuba, el 20 de febrero de 1928; a través de la Convención de Derecho Internacional Privado, en el que participaron países del continente americano entre ellos Nicaragua.

Los nicaragüenses Carlos Cuadra Pasos, Joaquín Gómez y Máximo H. Zepeda estuvieron presentes durante la declaración de este código, el cual fue ratificado en el año y treinta días después entró en vigor. (Artículo cuarto del Código de Bustamante)

El Código de Bustamante es una herramienta en la que se tutelan derechos y garantías individuales de la persona a nivel internacional, entre los cuales se ventila el derecho a una nacionalidad como evicción personal, partiendo de la filiación que se establece entre el padre y el hijo mediante la legitimación de un nombre y un apellido por parte de éste, siendo que los derechos adquiridos al amparo de éste tienen eficacia extraterritorial entre los países contratantes. (Artículo 1, Título Preliminar, Reglas Generales)

En dicho Código se establece que: **“Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o integración**

**posteriores que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cada una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado”** de este modo el Código deja a los Estados adheridos a él con libre arbitrio para otorgar la nacionalidad a un individuo nacional o extranjero (arto 9, Código de Derecho Internacional Privado, aprobado en la IV Conferencia Panamericana de la Habana 1928, libro Primero, Título Primero **“De las Personas”** Capítulo I: Nacionalidad y Naturalización).

De igual manera se destaca en este Código que: **“Son reglas de orden público interno, debiendo aplicarse la ley personal del hijo si fuere distinta a la del padre, las relativas a presunción de legitimidad y sus condiciones, las que confieren el derecho al apellido y las que determinan las pruebas de la filiación y regulan la sucesión del hijo”** (artículo 57, Libro Primero, Título Primero “De las Personas”, Capítulo V sobre Paternidad y Filiación, Código de Bustamante); significativamente se destaca que todo Estado tiene la potestad para crear y aplicar toda ley que se requiera en el ejercicio del otorgamiento de un nombre y una nacionalidad con el fin de establecerse una filiación entre un hijo y sus padres, lo cual nos indica que para ello es menester la inscripción de dicho hijo en el registro civil respectivo para que éste pueda gozar de derechos que la misma legitimación le confiere.

Es importante acentuar el porqué de la importancia de la nacionalidad tanto de las personas naturales y jurídicas, y es que, el Estado sólo reconocerá y cederá los derechos y prerrogativas que estas personas tienen ante la debida inscripción jurídica; sea en el Registro Civil de las Personas o en el Registro Mercantil e Inmuebles de su jurisdicción. Es por ello que el Código de Bustamante releva la potestad que tiene el Estado como una cuestión de **orden público interno**, que sólo ellos podrían regularlo.

### **2.1.2 Carta Magna del niño (1922)**

En 1922, el National Council of Women, con su presidenta, la marquesa de Aberdeen y Temair, ya había formulado un proyecto de Carta de los Niños, que se presentó a la consideración de la SCF de la cual Lady Aberdeen era miembro. En esta Carta se preveía la protección prenatal, la protección del niño en edad preescolar y en edad escolar, de las madres, la restricción del trabajo de los niños, medidas relativas a los niños delincuentes, servicios nacionales de protección de la infancia, conferencias internacionales. Además, se entendía debe subrayarse, que cada país debería después diseñar su Carta, de acuerdo con sus propias necesidades. El preámbulo de la tercera parte del Tratado de Versalles contenía una referencia a la juventud. Diversas convenciones internacionales relativas al trabajo de los niños y, en el mismo campo, la Internacional de Juventudes Obreras, las Asociaciones de Juventudes Socialistas y la Federación Sindical Internacional habían publicado, en agosto de 1922, una Carta Socialista del Trabajo de los Adolescentes Herbert Hoover quien en 1929 fue presidente de los Estados Unidos, siendo director de la American Relief Administration, había buscado la manera de compensar en tres frase los deberes de la humanidad respecto al niño. La propia Save the Children Fund, federada ya en el seno de la UISE, elaboró también en 1922, probablemente influida por el proyecto de principios fundamentales y veintiocho cláusulas explicativas para su aplicación, con el objetivo de "asegurar un mínimos de atenciones a los niños de todo el mundo". La Carta de los Niños de la SCF se reproduce en primer lugar en el Apéndice, para no sobrecargar el cuerpo del presente trabajo.

Todos estos antecedentes contribuirán de un modo decisivo a la Declaración de Ginebra.

**“Niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.** (Artículo.1)

## Derecho de Personas y Familia

---

En este instrumento también se promueve que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre; a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos; así mismo el que los Estados partes velaran por la aplicación de los derechos tutelados en la misma de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo **apátrida**. (Artículo 7)

### ***2.1.3 Declaración de Ginebra (llamada Declaración de los Derechos del niño, aprobada en 1923)***

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la Humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de la raza, nacionalidad y creencia:

1. El niño debe poder desarrollarse de un modo normal, materialmente y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser cuidado, el niño retrasado debe ser estimulado, el niño desviado debe ser atraído, y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y atendidos.
3. El niño debe ser el primero que reciba auxilio en momentos de desastres.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegidos de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que deberá poner sus mejores cualidades a los servicios de sus hermanos.

El 21 de Noviembre de 1923, Gustave Ador, presidente en aquellos momentos del CICR, leía con su voz colídala Declaración de Ginebra desde la emisora de radiotelefonía de la Torre de Eiffel de Paris. Aquel miércoles al anochecer, muchos aficionados a la radio, invención aún reciente, quedaron agradablemente sorprendidos al oírlo. Otros países, como Bélgica y Checoslovaquia, usaron el mismo medio de difusión. Toda la prensa reprodujo el texto.

El 28 de Febrero de 1924 tuvo lugar una ceremonia en el Museo de Arte e Historia de Ginebra durante la cual la Declaración de Ginebra, en su original

Francés fue depositada por George Werner, quien junto con Etienne Clouzot había participado en su redacción, en los Archivos la Republica y Canton de Ginebra.

### ***2.1.4. Declaración de los Derechos del niño (adoptada por las Naciones Unidas en 1959)***

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particulares un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

### ***2.1.5 Declaración Universal de los Derechos del niño (20 de noviembre de 1959)***

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y

## Derecho de Personas y Familia

---

Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing);y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflictos armados,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

### **3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES**

#### **3.1 Constitución Política de la República de Nicaragua**

**“La Constitución Política es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella”** (artículo 182 Cn, aprobada el 18 de enero del 2005) **“El bien común”**, no sólo es una política gubernamental del actual

## Derecho de Personas y Familia

---

gabinete, también es un Principio Fundamental de nuestra Carta Magna “La Constitución Política”, razón por la cual el Estado asumirá las tareas que promuevan el desarrollo humano de todos los nicaragüense. De esta manera, erradicará todas las formas de exclusión (Artículo 4 Cn), sin embargo, aun niños, niñas y adolescentes están siendo exceptuados de los programas y estadísticas nacionales debido a la falta de inscripción de éstos en el Registro respectivo.

En su beligerancia, el Estado por medio de la Constitución Política ha enfatizado en el Título III Capítulo Único “la Nacionalidad Nicaragüense” las diferentes formas de adquirir la nacionalidad en nuestro país ya sea que seas nacional o nacionalizado, desde el artículo 15 al artículo 22. Incidiendo enérgicamente en que. **“Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad...”** (Artículo 20 Cn.), por cuanto, los nacidos en el territorio nacional, con particularidades; los hijos de padres nacionales; los hijos nacidos en el extranjero de padres que originariamente fueron nicaragüense; los infantes de padres desconocidos encontrados en el territorio; como los hijos de padres extranjeros nacidos a bordo de aeronaves o embarcaciones nicaragüenses, salvo previa solicitud, deben gozar del derecho a una nacionalidad. (Artículo 16 Cn). Entonces, por qué aún no se han erradicado los subregistros de inscripción de personas naturales.

**“Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida a hacer lo que la ley no prohíba”** (artículo 32 Cn), persuasivamente se muestra este artículo en la Constitución Política, puesto que, si la ley no te obliga a inscribir desde su nacimiento a los niños, niñas y adolescentes, como lo hace el Código Penal quien tiene carácter punitivo en cuanto al **Incumplimiento de Deberes Alimenticios** (artículo Pn), no significa que estamos imposibilitados a registrarlos, ya que para la determinación de la nacionalidad, así como la persecución penal para aquellos padres que se han desobligado alimentariamente con sus hijos, es una necesidad o un requisito eficaz que tanto la niña, niño como el adolescente estén debidamente inscritos para habilitar sus derechos frente al padre o madre responsable. Consecuentemente, si el artículo 45 Cn nos faculta a recurrir de Amparo ante la violación o en peligro de ser violentado nuestros

derechos que la misma vislumbra, qué está haciendo el Estado y la sociedad en general para que el derecho a un nombre en niños, niñas y adolescentes sea respetado; siendo que todas las personas en el territorio nacional gozamos de protección estatal, así como el reconocimiento de los **Derechos Inherentes a la Persona Humana**. (Artículo 46 Cn), sin menos cabo a que “La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera...” (Artículo 71 Cn)

### **3.2 Código de Familia**

Es el régimen jurídico de la familia y sus integrantes que se ha creado para regular las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ella surjan, será aplicable en todas las demandas que el mismo contenga.

Entre los principios rectores tenemos: (artículo 2)

- a) La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida;
- b) La protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior de los mismos;
- c) La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia;
- d) La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares;
- e) Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable.

Fue aprobado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 190 de la República de Nicaragua el día ocho de octubre del año dos mil catorce. Entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días después de la fecha de su publicación en la



## Derecho de Personas y Familia

---

Gaceta; lo que significa que entrará en vigor a partir de 8 de abril del año dos mil quince. (artículo 674)

Es importante destacar que las demandas y recursos iniciados con anterioridad, se continuarán tramitando hasta su finalización conforme a los procedimientos que fueron iniciados, a no ser que todas las partes acuerden dar por cerrado el proceso anterior y abrir un nuevo proceso, de conformidad a lo establecido en este Código. Además que mientras no se instalen los juzgados locales de Familia, serán competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos de que trata este Código, los juzgados de distrito de Familia y donde no fuere posible, serán competentes los **juzgados locales de lo Civil y locales únicos**. Mientras no se instalen las Salas especializadas en la Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Apelaciones, son competentes las Salas de lo Civil. Una vez que se instalen los Juzgados Locales de Familia, que ordena el artículo 58 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y la Sala de Familia especializada en el Tribunal de Apelaciones, podrán requerirse reformas al título 11 del Libro Sexto, para establecer y delimitar competencias en razón de la materia. (artículo 673)

Este código ha derogado entre otras las siguientes leyes que se encuentran vinculadas a él, como son:

- a) Ley N°. 623, Ley de responsabilidad paterna y materna, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 120 del 26 de junio del 2007.
- b) Decreto N°. 102-2007, Reglamento de la Ley N°. 623, Ley de responsabilidad paterna y materna, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 20 de noviembre del 2007.

Por medio de este código se ha creado la Procuraduría Nacional de la Familia como procuraduría especial de la Procuraduría general de la República, con competencia privativa para conocer, opinar y dictaminar en todos los asuntos de familia que le sean sometidos a su conocimiento. (Artículo 5)

## Derecho de Personas y Familia

---

Se ha definido mediante este código lo que son los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida, se organizan con personas, mujeres, hombres, jóvenes, adultas mayores que viven en una comunidad para reflexionar y trabajar juntas. Promoviendo los valores y unidad familiar, auto estima y estima, responsabilidad, derechos y deberes, comunicación, convivencia, entendimiento y espíritu de comunidad a fin de lograr coherencia entre lo que se es, lo que se piensa y lo que se hace. Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida se inspiran en valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias. (Artículo 32)

Se ha inferido en el Libro Segundo “De la filiación” la definición de filiación como el vínculo jurídico existente entre el hijo o la hija y sus progenitores. Tiene lugar por consanguinidad o por adopción. La filiación en relación a la madre, se denomina maternidad y en relación al padre, paternidad. (artículo 185)

En el Capítulo III del Libro Segundo del mismo código de Familia se recoge el Derecho a la Identidad, promoviendo el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener un nombre y un apellido desde su nacimiento. (Artículo 196)

También ha orientado a las diferentes instituciones involucradas en la inscripción en el Registro del estado Civil de las personas lo siguiente: (artículo 198)

- a) Al Ministerio de Salud coordinarse con el Registro Central del Estado Civil de las Personas, instalará en cada hospital y centro de salud del país las ventanillas correspondientes para la inscripción de los niños y niñas recién nacidos.
- b) Las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas de cada municipio deberán enviar a sus funcionarios o funcionarias a las comunidades de mayor distancia al núcleo poblacional principal para que efectúen las inscripciones de las personas recién nacidas.
- c) El Ministerio de Educación al inicio de cada año escolar, deberá coordinar con el Registro del Estado Civil de las Personas los procesos para inscribir o reponer, según sea el caso, los nacimientos de aquellos niños y niñas en

## Derecho de Personas y Familia

---

edad pre-escolar o primaria que habitan en comunidades distantes al Registro del Estado Civil de las Personas.

- d) El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, coordinará con el Registro del Estado Civil de las Personas, procesos para inscribir o reponer, según sea el caso, los nacimientos de las personas beneficiarias de sus programas.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR A UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

Todo niño o niña se debe inscribirse inmediatamente después de su nacimiento (Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del niño) y dentro de los doce meses de nacido (artículo 7 del Reglamento de la ley 623), pasado esta fecha y si el niño o niña no se ha inscrito se debe realizar otro trámite denominado reposición de partidas de nacimiento. Es de lo que trataremos de abordar en este capítulo.

**3.1.-Procedimiento administrativo:** (Capítulo III del Reglamento de la Ley 623 “Ley de maternidad y paternidad responsable)

#### **3.1.1 Niños y niñas menores de 12 meses**

Las Personas que pueden realizar este trámite son: (artículo 4 del Reglamento de la Ley 623 “Ley de maternidad y paternidad responsable)

- Ambos padres (si no son casados)
- Uno de los padres (adjuntando el acta de matrimonio)
- Solamente la madre si es soltera
- Si comparece una persona ajena a los padres del recién nacido, deberá presentar el certificado de nacimiento de los padres del niño (a), al igual que los documentos que se listan en el punto 4.

Se puede realizar en:

- Las ventanillas del registro civil de las personas, ubicado en el edificio central de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Granada,
- En la ventanilla civil del hospital Amistad Japón-Nicaragua.
- Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Los requisitos de carácter obligatorio para la realización de este trámite son:

## Derecho de Personas y Familia

---

- Original del certificado de nacimiento extendido por el MINSA
- Fotocopia de la cédula de identidad del compareciente
- Constancia de Clínica previsional, médico privado (si el niño (a) nació fuera de unidad del MINSA)
- Pasaporte o cédula de residencia (si alguno de los padres es extranjero)
- Copia de partida de nacimiento (si alguno de los padres es menor de edad)
- Copia del certificado del acta de matrimonio (si los padres están casados)
- Presencia de 2 testigos con sus respectivas cédula de identidad (caso que alguno de los padres sea menor de edad)

Recordemos que “La inscripción o primera certificación es totalmente gratuita” (Arto. 13 Código de la Niñez y la Adolescencia).

Hay aspectos fundamentales que debemos tomar en cuenta respecto a la Inscripción de niños o niñas, los cuales son:

- Caso que el nacimiento haya ocurrido fuera de la Unidad del MINSA:

Los interesados deben de dar aviso al Centro de Salud más cercano, para que se le extienda el Certificado de nacimiento y posteriormente realizar la inscripción en el Registro Civil de las Personas.

- Caso que los padres no sean casados entre sí:

- Si comparecen ambos padres: el niño (a) llevará el apellido paterno de primero y el apellido materno de segundo.
- Si comparece solamente la madre: el niño (a) llevará únicamente el apellido materno o a solicitud de ésta sus dos apellidos (previa autorización del registrador).
- Si comparece únicamente el padre: el niño (a) llevará ambos apellidos (materno y paterno)
- Si comparece un pariente o cualquier persona: el niño (a) llevará únicamente el apellido materno.

- Para la inscripción de gemelos se inscribirán en actas separadas, razonando en observaciones Gemelo 1, Gemelo 2 (de acuerdo a la hora de nacimiento de cada uno). Esto aplica en caso de trillizos, etc.
- La muerte del recién nacido no exime de la obligación de inscribirlo en el Registro Civil, este debe inscribir primero el nacimiento y luego la defunción en los libros respectivos.

3.2.- Procedimiento Judicial: (Decreto 910 Reposición de Partidas de Nacimiento aprobada el 15 de diciembre de 1981 y cuya vigencia inició el 1 de febrero de 1982)

El Procedimiento Judicial que se debe seguir en el caso de que un niño o niña no haya sido inscrito a los doce meses de nacido se le conoce como: **Reposición de Partida de Nacimiento**, el cual se debe tramitar ante el Juez Local o Civil del Distrito (el primer paso es solicitar en el Registro Civil o Registro Central, la negativa de la partida de nacimiento y la información relacionada con todo el proceso).

Cabe destacar que las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas, podrán de oficio realizar la inscripción de los niños y niñas menores de siete años que no hayan sido inscritos, sin necesidad de incurrir en un proceso de reposición de partida de nacimiento, con la firma del padre, madre, tutora o tutor (Artículo 196 segundo párrafo, Código de Familia).

### **3.2.1 Niños mayores de 12 meses**

Los padres, los parientes o cualquier persona mayor de 21 años con su respectiva cédula de identidad son las personas que pueden solicitar la reposición de partida de nacimiento. (Artículo 2 y 3 del Decreto 910)

Se mencionaba al inicio de este capítulo que para la solicitud de la reposición de la partida de nacimiento, es necesario primero **solicitar la negativa de la partida de nacimiento** del niño, niña o adolescente no inscrito en el Registro Central,

## Derecho de Personas y Familia

---

para la cual se necesitará una Escritura Pública de Declaración Notariada en la que comparecen los interesados (padre, madre o tutor) y dos testigos que declararán que es cierto que los comparecientes son padres del niño, niña u adolescente no inscrito. (Artículo 6 del Decreto 910)

Destacamos que para el efectividad de esta Escritura se requerirá de la fotocopia de las cédulas de los comparecientes y los testigos (quienes deberán ser diez años mayor a la persona no inscrita), además de constancia emitida por el hospital en donde naciere o la fotocopia de la tarjeta de vacuna del niño, niña u adolescente; en su ausencia podríamos solicitar una constancia escolar en el caso de que el niño, niña u adolescente se encuentren estudiando.

Una vez que contemos con el Testimonio de la Escritura Pública de Declaración Notariada, acompañaremos a ésta con las fotocopias de cédula de los padres y testigos que comparecen en ella. Nos dirigimos al Registro Central y hacemos el pago correspondiente a la solicitud que se hace por la suma total de C\$150. Luego nos orientaran que no hay trámite rápido y para la emisión de la Negativa de la Partida de Nacimiento esperaremos 22 días exactos en período lectivo.

Pasado el período indicado, retiramos la Negativa de la Partida de nacimiento que no es otra cosa que una constancia que nos indica que el niño, niña u adolescente en cuestión no se encuentra inscrito en el Registro Civil de la Persona. Dicha constancia será útil al momento en que solicitemos al Juzgado correspondiente la Reposición de la partida de nacimiento de la persona en cuestión, para ello, los comparecientes y testigos deberán acudir al juzgado para rellenar el formulario de solicitud. Al finalizar se les indicará que pasado tres días deben esperar para que se emita la Resolución Judicial del Juez competente en la que se ordenará al Registrador Público de la localidad, el que se **REPONGA LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la persona en cuestión y de igual manera le orientará que debe inscribir dicha resolución y reposición en el Libro de Reposición de partida de nacimiento. (Artículo 5 y 9 del Decreto 910)

## Derecho de Personas y Familia

---

La Resolución citada en el párrafo anterior, debe ser presentada en la ventanilla del Registro del Estado Civil de la Persona en la localidad que se ha ordenado hacer la Reposición, acompañando la fotocopia de cédula de los comparecientes, papel sellado, timbre fiscal y el pago del arancel de la solicitud hecha hasta por el monto de C\$40 córdobas; en el caso de la ciudad de Granada.

Una vez realizado todo el trámite antes descrito, el Registrador Público extenderá la partida de nacimiento de la persona en cuestión con una nota marginal en la que se especifica que dicha partida ha sido emitida por una orden judicial, indicando el número, así como el folio y tomo del Libro de Reposición de Partida de Nacimiento bajo la cual se ha registrado. (artículo 11 del Decreto 910)

No obvie que una vez que obtenga la partida de nacimiento deberá inscribirla en el Registro Central para que este reconozca el objeto y alcance de la solicitud que hiciere desde el inicio de este trámite y para que le sean establecidos los derechos y obligaciones entre el Estado y la persona interesada.



### DESCRIPCION DEL LUGAR EN ESTUDIO

El Centro Público Bertha Pacheco es una escuela rural ubicada actualmente en el kilómetro 38 ½ sobre la carretera Granada- Masaya, fue fundado por la profesora de la comunidad Doña Bertha Pacheco, en el año 1964, con el nombre de Casa de Escuela.

En el año 1984, recibe el nombre de Escuela José Humberto Cerda Calero ubicándose en el Capulín Número dos en el kilómetro 39 sobre la carretera Granada-Masaya, con la modalidad de Primaria Regular.

Luego en 1988 se abre la Secundaria en el turno Vespertino compuesta de los primeros a terceros años. Tres años después se apertura el pre-escolar comunitario.

Ya en el año 1997, cuenta con la secundaria completa y se da la primera promoción de Quinto año.

En mayo de 1998 a solicitud de los Padres de Familia de dicha comunidad, el centro escolar toma el nombre de Colegio Bertha Pacheco, en honor a la primera maestra y fundadora de dicha escuela.

En el año 2003 con apoyo del gobierno de Japón y la primera dama Dña. Lila T. de Bolaños, se construyen las nuevas instalaciones del colegio Bertha Pacheco, las cuales se ubican actualmente en el kilómetro 38 ½ carretera Granada-Masaya. Posteriormente, en el año 2005, se apertura la Secundaria Sabatino a distancia.

En el año 2009 por orientaciones del Ministro de Educación, el centro Público Bertha Pacheco se organiza en Núcleo Educativo Rural, siendo el centro base llamado “**NUCLEO EDUCATIVO RURAL BERTHA PACHECO**”; actualmente dirigido por el **Lic. Luis Javier Gaitán Lugo** (director), Lic. Lidia Jacqueline Gutiérrez López (subdirectora) y el profesor Melvin Antonio Flores Espinoza (subdirector), quienes atienden a nueve escuelas conformadas de la siguiente manera:

## Derecho de Personas y Familia

---

No.	Comunidad	Centro Escolar
1	Capulín Número 1	San Juan Bosco
2	Capulín Número 2	Bertha Pacheco
3	Laguna Número 1	San Pablo
4	Laguna Número 2	Bertha Gutiérrez
5	Colonias Guadalupe	Lolita Soriano
6	Sitio	San Blas
7	Santa Clara	Julián Guerrero
8	Fortín	Miguel Larreynaga
9	Malacos	Santa Ana

**Tabla número 1**

Este Núcleo Educativo Políticamente forma parte del Distrito IV de la ciudad de Granada. Cuenta con 35 docentes debidamente autorizados por Ministerio de Educación para ejercer con efectividad su labor docente, los cuales son:

No.	Nombre del Docente	Grado que atiende
1	Dilcia Scarleth Narvárez Meneses	Pre-escolar comunitario
2	Aura Lila García Morales	Pre-escolar formal A
3	Sandra del Socorro Ruiz Gutiérrez	Pre-escolar formal B
4	Lilliam Roberta Miranda Urbina	Primer grado A
5	Luisana Vanessa Gutiérrez Chávez	Primer grado B
6	Yessika Lizethe Sáenz Cortez	Primer grado C
7	Lizeth del Rosario Sánchez Hondoy	Segundo grado A
8	Ofellia Auxiliadora Rodríguez Arana	Segundo grado B
9	Yesenia de los Áng. Miranda Traña	Segundo grado C
10	Jaquelline Walesska Chavarría Mendoza	Tercer grado A
11	Patricia Antonia Gutiérrez López	Tercer grado B
12	María Samantha Moreno Estrada	Cuarto grado A
13	Elba María Castellón	Cuarto grado B
14	Ángela Arauz Gutiérrez	Quinto grado A
15	Claudia Celeste Moreira Moreira	Quinto grado B
16	Sergio Agustín Hernández Vázquez	Sexto grado A
17	Lester Manuel Cano Arauz	Sexto grado B
18	Nidia del Carmen González Poveda	Séptimo grado A
19	Luisa del Soc. Rivera Duarte	Séptimo grado B
20	Ariel Nicolás Sáenz Medrano	Séptimo grado C
21	Flor de María Pineda Barrios	Séptimo grado D

## Derecho de Personas y Familia

---

22	Henry Manuel Montoya Barrios	Octavo grado A
23	Auxiliadora Hondoy Blandón	Octavo grado B
24	Liseth Isabel Duarte Reyes	Noveno grado A
25	Martha del Socorro Guadamuz	Noveno grado B
26	Damaris del Soc. Largaespada Téllez	Décimo grado A
27	Miriam del Rosario Pérez Pérez	Décimo grado B
28	Gladys Concepción Ortiz Hondoy	Undécimo grado
29	Francisco José Canales Flores	EEFF primaria
30	Alberto Alfonso Barrios	EEFF secundaria
31	Liseth Isabel Duarte Reyes	TIC
32	Gustavo Adolfo Poveda Ruíz	ECA
33	Lorena de los Ángeles Rivas González	Lengua y Literatura
34	Kelly Vanessa Ortiz Gutiérrez	Química y Física
35	Juan José Cantillano Meneses	Física-Matemática
36	Juan Agustín Lacayo Lacayo	Matemática

**Tabla número 2**

Personal Administrativo del NER Bertha Pacheco

No.	Nombres y Apellidos	Cargo que desempeña
1	Luis Javier Gaitán Lugo	Director
2	Lidia Jacqueline Gutiérrez López	Sub dirección
3	Martha Lorena Sevilla Gutiérrez	Sub dirección
4	Martha Argentina Alfaro Delgado	Bibliotecaria
5	Carlos José Hernández Arguello	CPF
6	Daysi del Soc. Martínez Centeno	Afanadora

**Tabla número 3**

## VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

### 8.1.- Tipo de Estudio:

La presente investigación pretende analizar el nivel de cumplimiento del marco jurídico creado para tutelar el derecho a un nombre y una nacionalidad en adolescentes de 15 a 17 años de edad matriculados en el Centro Publico Bertha Pacheco de Granada en el año 2013, para ello nuestro tipo de estudio será básicamente de naturaleza descriptiva.

### 8.2.- Diseño de la Investigación:

El diseño de la Investigación fue no experimental porque como investigadores nos limitaremos a observar y tomar datos sobre una variable planteada ya existentes sencillamente porque los hechos que se investigan ya ocurrieron, dado a que seremos incapaces de influir sobre las variables esbozada, también es de corte transversal; porque se hace un corte en un tiempo único para describir o analizar el fenómeno en estudio.

### 8.3.- Universo, Población y Muestra:

#### 8.3.1 Universo:

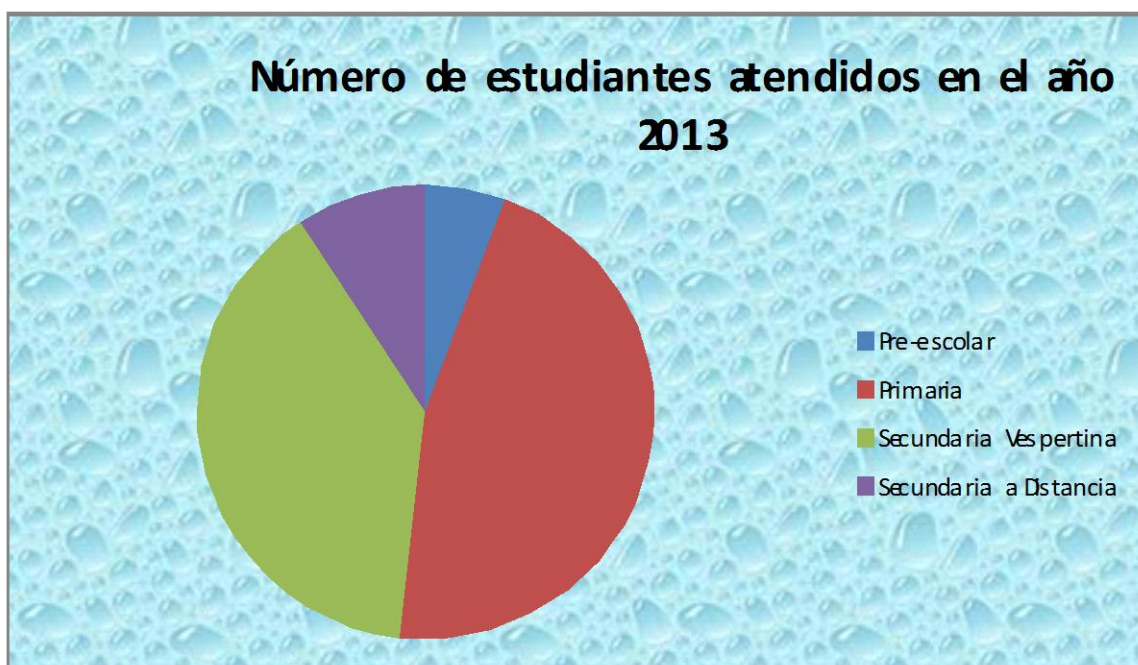
El Universo estudiantil del centro educativo Bertha Pacheco está conformada por 1, 164 estudiantes; conforme a la Matricula Actual del año lectivo 2013, comprendidos por grado de la siguiente manera:

MODALIDAD	GRADOS	ESTUDIANTES
Pre-escolar	Pre-escolar Comunitario	39
	Pre-escolar Formal	63
TOTAL		<b>102</b>
Primaria	Primero	115
	Segundo	111
	Tercero	74
	Cuarto	75
Regular	Quinto	72
	Sexto	68
TOTAL		<b>515</b>
Secundaria	Séptimo	136

## Derecho de Personas y Familia

Vespertina	Octavo	102
	Noveno	63
	Décimo	54
	Undécimo	38
<b>TOTAL</b>		<b>393</b>
Secundaria a	Séptimo	8
	Octavo	35
	Noveno	31
	Décimo	47
Distancia	Undécimo	33
	<b>TOTAL</b>	<b>154</b>
<b>TOTAL DE ESTUDIANTES</b>		<b>1, 164</b>

Tabla número 4.-



### **8.3.2 Población:**

La población estudiantil que se encuentra entre las edades de 15 a 17 años de edad en el centro público Bertha Pacheco de la ciudad de Granada, es de 132 alumnos, conformada de la siguiente manera:

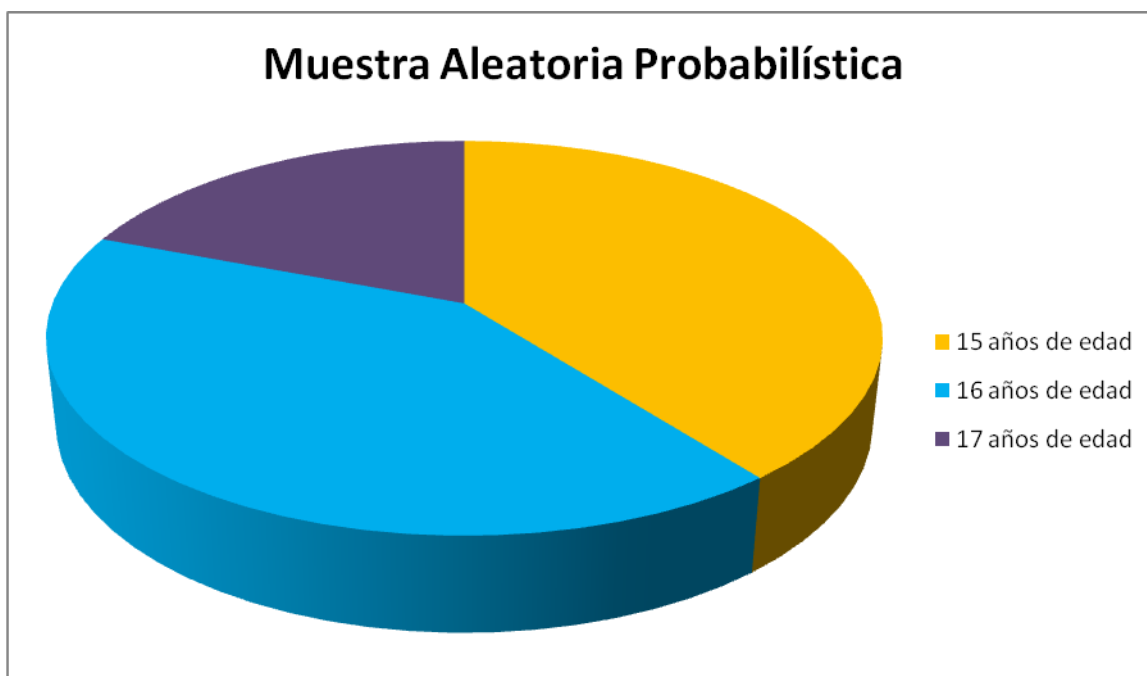
## Derecho de Personas y Familia

---

- a) 52 alumnos de 15 años de edad
- b) 54 alumnos de 16 años de edad
- c) 26 alumnos de 17 años de edad
- } Para un total de 132 alumnos

GRADOS	15 AÑOS		16 AÑOS		17 AÑOS		
	V	M	V	M	V	M	
Séptimo B		1					
Séptimo C	3	3					
Séptimo D	4	1	7	2			
Octavo A	4	4	1	2			
Octavo B	5	2	4	2	3	2	
Noveno A	5	9		2			
Noveno B		5	5	3	1	4	
Décimo A	1	1	4	3			1
Décimo B	2	1	7	1	2	5	
Undécimo		1	2	9	1	7	
N° de Población	24	28	30	24	7	19	132
%	18%	21%	23%	18%	5%	14%	100%
MUESTRA	4	6	7	4	0.35	3	24

**Tabla número 5**



**Gráfica número 2**

### 8.3.3 Muestra:

Para obtener nuestra muestra, empleamos: **muestra aleatoria o probabilística** y la técnica de muestreo empleada para adquirir esta prototipo significativo es: **el muestreo estratificado**. De tal manera que los estudiantes serán agrupados por edades; aquellos que tiene 15, los que tiene 16 y los que tiene 17 años, indistintos del grado en el que estén. Luego los subdividiremos por sexos (varones-mujeres) con el fin de seleccionar aleatoriamente una muestra de todos y cada uno de los estratos considerados; tomando una proporción con el tamaño del estrato. La muestra significativa estuvo conformada por 24 estudiantes que equivalen al 18% de la población en total. De los cuales, 10 son de 15 años de edad (4 varones y 6 mujeres), 11 son de 16 años de edad (7 varones y 4 mujeres) y 3 de 17 años de edad (3 mujeres).

En el cálculo de la muestra significativa aplicamos la fórmula.

$$\text{N}^{\circ} \text{ de alumnos por edades} / \text{N}^{\circ} \text{ de la población} \times 100\% =$$

así conoceríamos el porcentaje que tomaríamos de cada población por edades y sexo.

Ya conociendo el porcentaje, utilizamos la siguiente fórmula:

$$\text{N° de alumnos por edades} \times \text{Porcentaje conocido} / 100 =$$

Así se conocerá la muestra que tomaremos de cada estratificación.

### 8.4 Métodos de Investigación

El método empleado en nuestra investigación es Inductivo, con un tratamiento de los datos y un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo). El **método Inductivo** porque nos permitirá recolectar la información, así como el que nos facilitará el desarrollo del marco teórico de esta investigación en cuanto al análisis del marco jurídico creado en Nicaragua para la tutela del derecho a un nombre y la nacionalidad en adolescentes de 15 a 17 años de edad matriculados en el Centro Publico Bertha Pacheco de Granada en el año 2013, tomando como referencia la el Código de Familia, quien entrara en vigencia el día 6 de abril del año 2015.

El enfoque de la investigación es **MIXTO** (cualitativo-cuantitativo). Es Cualitativo porque la investigación se centra en recopilación de datos que luego es analizada de manera interpretativa y subjetiva para brindar una información completa, ordenada y detallada del tema de investigación. Es Cuantitativo porque vamos a aportar evidencias numéricas al índice de inscripción de tal manera que podamos relacionar y probar la hipótesis que nos planteamos previamente; estableciendo así un concepto global objetivo, particular y orientado a los resultados obtenidos.

### 8.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

#### 8.5.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada en nuestra investigación fue la observación documental, la entrevista y la encuesta directa; que nos permitirán recopilar datos válidos y confiables en la muestra de estudio para su procesamiento y análisis. La



**observación documental** porque recolectamos datos que luego sintetizamos para que en seguida desarrolláramos el marco teórico de la investigación, de manera que nos ajustaremos a los datos ya pre-existentes, para ello observaremos: Datos estadísticos suministrados por el director del centro escolar, nóminas de pagos para extraer el nombre completo del personal docente y administrativo del centro escolar, cuadernos de notas, listados de control y/o expedientes escolares de los alumnos que formen parte de nuestra muestra. La **encuesta directas** porque nos permitió aseverar lo que observamos en cada uno de los documentos propuestos en la observación, de manera que pudiéramos codificar los datos recopilados con el fin de llevarnos el problema y realizar conclusiones y recomendaciones. Dichas encuestas serán efectuadas al director, docentes y alumnos que formen parte de nuestra muestra en centro público Bertha Pacheco y las **Entrevistas** porque es la técnica más significativa y productiva de la cual dispondremos para recabar datos o información directa cara a cara como una forma de conversación entre el entrevistado; quien maneja la información, y entrevistador; quien busca datos relevantes sobre el tema en estudio.

### **8.5.2 Instrumentos de recolección de datos**

Se elaborara un formato de datos que suministraran los alumnos para clasificar sólo aquellos estudiantes cuyas edades oscilen entre 15 y 17 años, cuestionario para cuantificar la variable de estudio, utilizando un conjunto sistematizado de preguntas que se dirigen a un grupo predeterminado de personas que poseen la información que interesa a la presente investigación.

Dicho formato posee las características siguientes:

**CENTRO PÚBLICO BERTHA PACHECO**

**FORMATO DE RECOPIACION DE DATOS**

**AÑO LECTIVO 2013**

**SÉPTIMO GRADO “B”**

N°	Nombres y Apellidos	Fecha de nacimiento	Edad
1			

También se empleó una Matriz de Descriptores con el cual evaluamos el enfoque cualitativo, estructurado de la siguiente manera.

### 8.6 Matriz de Descriptores para el Enfoque Cualitativo

Objetivos de la investigación	Pregunta General de investigación	Pregunta específica de investigación	Técnica	Fuente
Exponer las generalidades y definiciones sobre el derecho del niño, niña y adolescente a un nombre y una nacionalidad.	¿Qué comprende el derecho del niño, niña y adolescente a un nombre y una nacionalidad?	<p>¿A que llamamos nombre?</p> <p>¿Cuáles son los elementos, garantías, funciones, vínculos e importancia del nombre?</p> <p>¿Qué factores inciden en la no inscripción y que otras dificultades presenta la niñez y adolescencia nicaragüense?</p> <p>¿Qué políticas nacionales se han establecido para la restitución de los derechos y protección de</p>	Análisis documental	Textos  Diccionarios jurídicos

## Derecho de Personas y Familia

		<p>la niñez y la adolescencia?</p> <p>¿Qué instituciones gubernamentales participan en la restitución del derecho a un nombre y una nacionalidad?</p>		
<p>Analizar el marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, tanto a nivel nacional como internacional.</p>	<p>¿Qué establece el marco jurídico a nivel nacional e internacional en defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia?</p>	<p>¿Qué establecen los diferentes instrumentos jurídicos internacionales de protección a los derechos del niño, niña y adolescentes, en referencia al derecho a un nombre y una nacionalidad?</p> <p>¿Qué aborda la Constitución Política de Nicaragua, El código de la niñez y la adolescencia y el actual Código de Familia sobre el derecho a un nombre y una nacionalidad en la niñez y la adolescencia?</p>	<p>Análisis Documental</p>	<p>Leyes</p>
<p>Explicar el proceso administrativo y judicial establecido en las normas jurídicas nicaragüenses para la correcta y efectiva inscripción de niños, niñas y adolescentes mayores de 12 meses de edad.</p>	<p>¿Cuál es el procedimiento administrativo y judicial para la inscripción de un niño, niña y adolescente?</p>	<p>¿Cuáles son los requisitos y procedimiento para realizar la inscripción de una persona natural de forma administrativa?</p> <p>¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento que debo</p>	<p>Lectura crítica</p> <p>Investigación documental</p>	<p>Leyes</p> <p>Vivencia</p>

## Derecho de Personas y Familia

		seguir para inscribir a una persona natural de forma judicial?		
Interpretar el índice de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas de los niños, niñas y adolescentes entre 15 y 17 años de edad matriculados en el centro público Bertha Pacheco en el año 2013.	¿Cuántos niños, niñas y adolescentes están inscritos en los Registro Civil de la Persona?		Observación de documentos Entrevista Encuesta directa	Libro de matrícula Nóminas de pago Expedientes escolares Archivo de notas e información

De igual manera utilizamos un Operacionalización de Variable para el enfoque cuantitativo, por medio del cual definiremos la variable en función de factores estrictamente medibles a los indicadores; luego se obliga a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar su medición de forma empírica y cuantitativa e igualmente cualitativa. Observa el esquema empleado para dicha Operacionalización: (<http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable-03.html?m=1>)

### 8.7 Operacionalización de Variable Para El Enfoque Cuantitativo

VARIABLE	SUBVARIABLE	INDICADORES	FUENTE DE INFORMACION
Ineficacia de las normas jurídicas en la inscripción de adolescentes para reconocerlos como sujetos de derechos.-	Ineficacia de la norma jurídica	Cantidad de normas jurídicas creadas para el ejercicio de la inscripción de niños, niñas y adolescentes.  Cantidad de niños, niñas y adolescentes	Ítems o preguntas  Observación  Entrevista  Encuesta directa

## Derecho de Personas y Familia

---

		que cuentan con una partida de nacimiento.	
--	--	--	--

### **8.8 Técnica para el procesamiento de la Información**

Una vez recolectado los datos proporcionados por los instrumentos, se procederá al análisis estadístico respectivo. Los datos serán tabulados y presentados en tablas y gráficos de distribución de frecuencias.

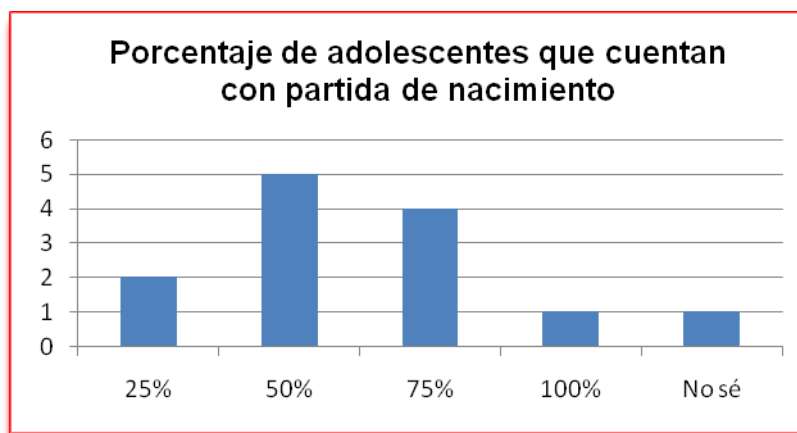
## IX. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

### 9.1 ENCUESTA DIRECTA

#### Director/Docentes

Porcentaje de adolescentes matriculados en el centro escolar Bertha Pacheco que cuentan con una partida de nacimiento:

Porcentaje	Frecuencia	%
25%	2	15%
50%	5	38%
75%	4	31%
100%	1	8%
No sé	1	8%
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>100%</b>

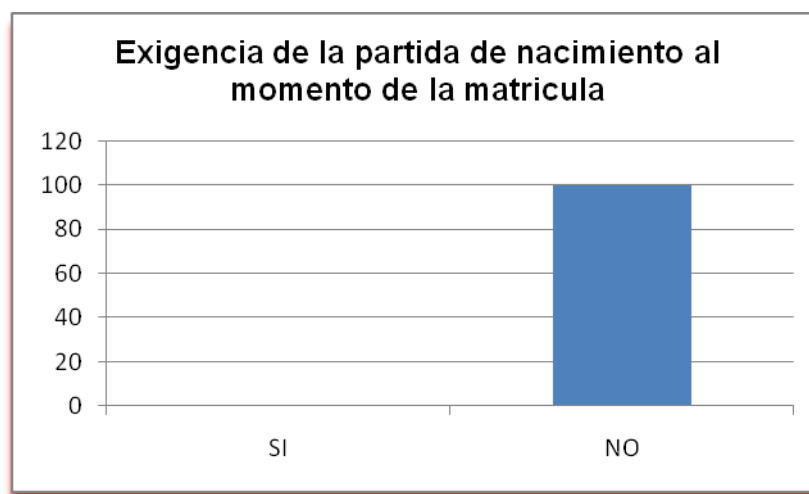


De trece personas encuestadas, dos respondieron que el 25% de los estudiantes están inscritos, cinco respondieron que el 50% de los estudiantes están inscritos, cuatro respondieron que el 75% de los estudiantes están inscritos, una considera que el 100% de los estudiantes están inscritos y una que discurre que no sabe con exactitud cuántos adolescentes se encuentran inscritos. Lo que nos hace reflexionar que el 69% de los encuestados asevera que dentro del 50% y el 75% de los estudiantes matriculados en el centro escolar Bertha Pacheco cuentan con una partida de nacimiento; lo que sería más creíble frente al 8% de los encuestados que respondieron que el 100% de los estudiantes adquirieron su partida de nacimiento erradicándose el subregistro. Sin menos cabo a que con mucha incertidumbre se considere que el 23% de los encuestados no están seguros si los educandos matriculados están inscritos.

## Derecho de Personas y Familia

La partida de nacimiento es exigida a cada uno de los adolescentes que aspiran ingresar al centro escolar:

	Frecuencia	%
SI	0	0%
NO	13	100%



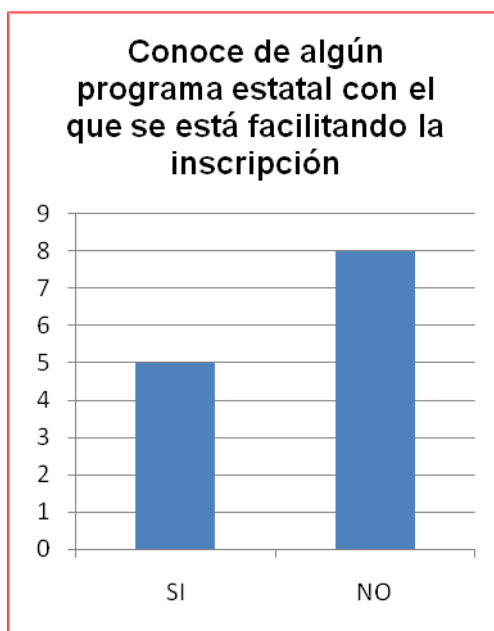
De los trece encuestados, el 100% de ellos coincide que la partida de nacimiento no ha sido objeto de exigencia para matricular a un estudiante en el centro escolar, puesto que eso significaría impedirles o negarles el derecho a la educación, siendo que no es costumbre solicitarla dentro de los requisitos de matrícula. Por tal razón y bajo las orientaciones ministeriales, se levanta un censo de todos aquellos estudiantes que no cuentan con una partida de nacimiento.

## Derecho de Personas y Familia

---

Conocimiento de algún programa estatal con el que se está facilitando la inscripción del niño, niña y adolescente en el Registro Civil de la Persona:

	Frecuencia	%
SI	5	38%
NO	8	62%
TOTAL	13	100%



De los trece encuestados, más del cincuenta por ciento no conoce de un programa estatal que facilite la inscripción del niño, niña y adolescente en el Registro Civil de la Persona, en consideración al 38% de ellos que si conocen de un programa estatal que facilite la inscripción y hacen renombre al PROGRAMA AMOR para los mas chiquitos.



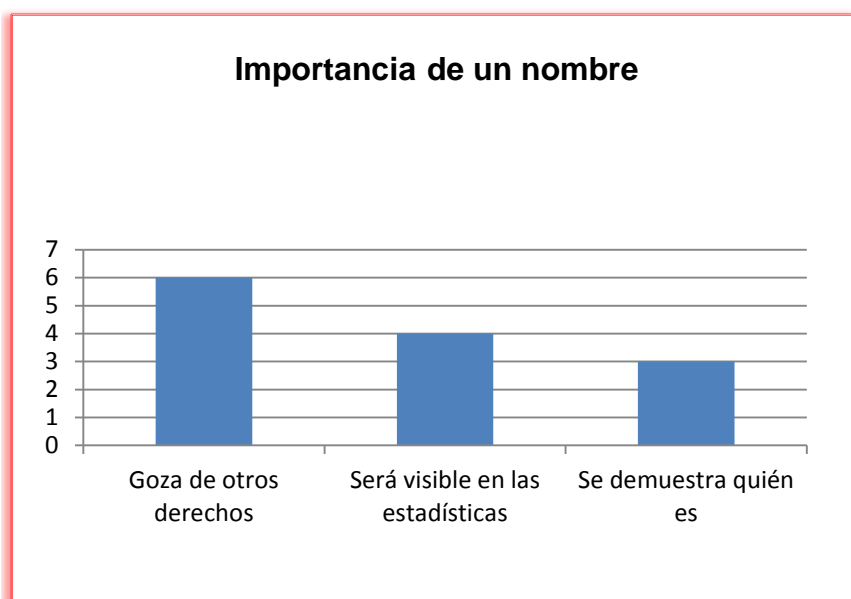
## Derecho de Personas y Familia

El que el estudiante cuente con un nombre implica que:

	Frecuencia	%
Goza de otros derechos	6	46%
Será visible en las estadísticas	4	31%
Se demuestra quién es en verdad	3	23%
No significa nada	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>100%</b>

De los trece encuestados, el 46% que equivalen a 6 encuestados, reconocen la importancia de que los estudiantes cuente con un nombre frente al gozo de otros derechos que el mismo les otorga, el 31% de ellos destaca que sólo con un nombre los estudiantes serán visibles en las estadísticas del Estado y el 23% de los encuestados saben que sólo con un nombre se podrá demostrar de

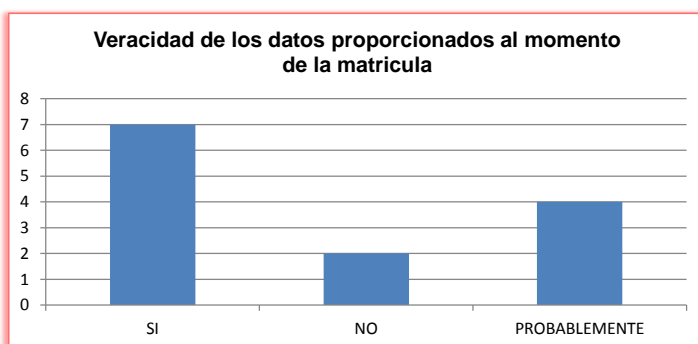
quién es la persona en verdad.



Los datos proporcionados son veraces al momento de que el responsable o tutor del niño, niña y adolescente matricula sin partida de nacimiento:

## Derecho de Personas y Familia

	Frecuencia	%
SI	7	54%
NO	2	15%
PROBABLEMENTE	4	31%
TOTAL	13	100%



De los trece encuestados, siete de ellos que equivale al 54% confirman que los datos suministrados por la persona que matricula al niño, niña y adolescente en el centro escolar son auténticos puesto que son personas quienes maneja con facilidad dicha información y por ser cercanas al estudiante; sea que son sus padres u otro parienta y no hay duda a la equivocación. Sin embargo, cuatro de los encuestados dudan de que sea veraz independientemente de que sean familiares puesto que tienden a equivocarse no tanto en el nombre sino en la fecha de nacimiento o edad del estudiante que matriculan; por cuanto hayan la importancia de que se cuente con una partida de nacimiento para corroborar los

## Derecho de Personas y Familia

---

datos. Por otro lado, dos de los encuestados que equivale al 15% dicen que la información proporcionada por las personas que matriculan a los estudiantes no es veraz, aun así, optan por inscribirlas para rellenar espacios y no tener vacíos en los datos de la matrícula.

## ENTREVISTAS

### Dirección / Docentes

¿Qué medidas ha tomado en el caso hipotético de que tenga estudiantes sin inscribirse en los Registros Civiles?

**Dirección:** orientamos la importancia de la inscripción de manera que tanto el padre de familia como el estudiante no tengan problemas al momento en que aquel egrese del centro escolar.

**Docentes:** se entrevistaron a once docentes del centro escolar que equivalen al 27% del total del personal docente y respondieron de la siguiente manera: tomar la iniciativa de una campaña en la lucha contra la falta de inscripción con apoyo de MIFAMILIA, sugerir que se dirijan a MIFAMILIA para que de forma gratuita puedan reponer la partida de nacimiento de su hijo o hija, buscar de los oficios de un abogado para que pueda reponerle la partida de nacimiento al estudiante e informar a la dirección para que realice las diligencias necesarias.

¿Cómo se coordinan con el centro Bertha Pacheco para implementar estas medidas?

**Dirección:** orientamos a los docentes el que se levante un listado de niños, niñas y adolescente que no cuentan con una partida de nacimiento para que luego sea informado al Ministerio de Educación y este realice las gestiones necesarias.

**Docente:** visitar MIFAMILIA e informar de la necesidad de inscribir a todos aquellos niños que no cuentan con una partida de nacimiento, realizar campaña con propagandas para que el padre de familia se incentive a realizar las gestiones pertinentes para la debida inscripción y aprovechar las Asamblea de Padres de Familia para abordar el tema en cuestión.

## Derecho de Personas y Familia

---

Mencione los programas implementados por el Gobierno para la inscripción de adolescentes:

**Dirección:** infiere el director del centro escolar que conoce el programa AMOR para los más chiquitos.

**Docentes:** de igual manera respondieron los docentes, siendo el único programa que conocen: AMOR para los más chiquitos.

¿Qué le aconsejaría al padre de familia que busca orientación o asesoría en el centro cuando su hijo o hija adolescente no está inscrito?

**Dirección:** nos asevera el director que les orienta a que busquen apoyo económico o que de manera individual busquen un abogado para que inscriban al adolescente.

**Docente:** uno de los docentes nos respondió que orienta solicitar en el Registro Central la negativa de la partida de nacimiento del adolescente una vez que haya realizado una declaración notariada bajo los oficios de un notario público; luego se realiza un juicio para Reponer la Partida de Nacimiento con presencia de dos testigos, los padres del no inscrito y el mismo no inscrito en el juzgado respectivo; prontamente de obtener la Resolución para reponer la partida de nacimiento debe dirigirse el padre de familia a la Alcaldía municipal para que se realice la debida inscripción de la resolución antes citada y al finalizar se lleva al Registro Central la partida de nacimiento emitida por el Registrador Público para su debida inscripción. Los demás docentes no pudieron responder más que buscaran un abogado para que les realizara las gestiones.

¿Tiene conocimientos de las nuevas reformas a la Ley de Familia en cuanto al proceso de inscripción de niños, niñas y adolescentes aún no inscritos?

En esta interrogante tanto el director como algunos de los docentes entrevistados respondieron que no conocen las nuevas reformas a la ley de Familia, a

## Derecho de Personas y Familia

---

excepción de uno de los docentes que escuchó por medios de comunicación que en cuanto a la inscripciones de niños y niñas mayores de un año pero menores de siete años, serán inscritos de oficio en la Alcaldía municipal correspondiente, no así con los adolescentes mayores de siete años quienes recurrirán al juicio para obtener la reposición de la partida de nacimiento.

## HOJA DE RECOPIACIÓN DE DATOS

### Estudiantes

Fecha de Recopilación de la información: \_\_\_\_\_

Nombre del Centro Escolar:

Delegación Departamental:

Municipio:

Dirección del Establecimiento:

Nombres y Apellidos del Estudiante:

Partida de Nacimiento: SI NO Fecha de Nacimiento: / /

Sexo: F M Teléfono Celular:

Cédula de identidad:

Dirección Domiciliar:

Nombres y Apellidos de la Madre:

Nombres y Apellidos del Padre:

Programa:

Modalidad:

Turno:

Grado:

### HOJA DE RECOPIACIÓN DE DATOS

#### Observación de Expedientes Escolares

¿Cuenta con la fotocopia de la partida de nacimiento?

Pudimos observar que de la muestra tomada, correspondiente a 24 alumnos, en efecto 18 educandos que equivalen al 75% cuentan con la fotocopia de la partida de nacimiento en el expediente escolar, esto no significa que el 25% no esté inscrito. Pero al cotejar el apéndice de la hoja de recopilación de datos llenada por cada uno de los estudiantes con la hoja de recopilación de datos basados en la observación, se hace notorio el que 5 de los educandos destaca que no tienen partida de nacimiento, lo que significa que el Índice de inscripción de los estudiantes del centro público Bertha Pacheco es del 79% siendo una equivalencia de 19 alumnos de los que forman parte de nuestra muestra. Nada mal para ser una zona rural en la cual se encuentra nuestra población e insignificativamente el 21% correspondiente a 5 estudiantes ubicados entre los octavos y novenos grados de dicha escuela.

¿Corresponde el nombre proporcionado por el estudiante en la Hoja de Recopilación de datos con la partida de nacimiento?

Sin duda alguna al comparar el apéndice de la hoja de recopilación de datos llenada por cada uno de los estudiantes con la hoja de recopilación de datos basados en la expectación, observamos que no hubo error en cuanto a los nombres proporcionados por el estudiante.

¿Corresponde la fecha de nacimiento proporcionado por el estudiante en la Hoja de Recopilación de datos con la partida de nacimiento?

Al comparar el apéndice de la hoja de recopilación de datos llenada por cada uno de los estudiantes con la hoja de recopilación de datos basados en la



## Derecho de Personas y Familia

---

observación, notamos que no hubo error en cuanto a la fecha de nacimiento proporcionada por el estudiante.

¿Corresponde la edad proporcionada por el estudiante en la Hoja de Recopilación de datos con la partida de nacimiento?

Al comparar el apéndice de la hoja de recopilación de datos llenada por cada uno de los estudiantes con la hoja de recopilación de datos basados en la observación, notamos que no hubo error en cuanto a la edad proporcionada por el estudiante.

¿El nombre tanto de la madre como del padre son los correctos según la partida de nacimiento?

Al comparar el apéndice de la hoja de recopilación de datos llenada por cada uno de los estudiantes con la hoja de recopilación de datos basados en la observación, notamos que no hubo error en cuanto al nombre de los padres proporcionados por el estudiante.

### IX. CONCLUSIONES

1. De los 24 alumnos estudiados, 19 cuentan con una partida de nacimiento, esto equivale al 79 de adolescentes inscritos.
2. Las normas jurídicas creadas no son ineficaces, porque han ido complementándose para salvaguardar el derecho a un nombre y a una nacionalidad como lo destaca la Constitución Política de la República de Nicaragua.
3. El código de Familia viene a dar un gran avance en materia de persona y familia en cuanto a las inscripciones de oficio hasta los siete años en los Registros Civiles.
4. Se podría erradicar el subregistro de inscripción en los Registros Civiles si las instituciones involucradas tomaran con seriedad la labor encomendada por el Código de la Familia.
5. El Estado debe crear mecanismos de control de identidad y de esta manera evitar la doble identidad.
6. Si se considerara la falta de inscripción como una omisión que flagela derechos, haciendo de esto una conducta Punitiva con sanciones pecuniarias, probablemente el subregistro disminuiría.
7. El Estado de Nicaragua no ha invertido económicamente lo suficiente en políticas y programas de inscripción que le sean eficientes.
8. Una de las grandes dificultades para el proceso de inscripción en niños, niñas y adolescentes mayores de siete años, sería el largo protocolo que se sigue para tal fin.
9. Serán detectados mediante el censo que debe realizar el MINED en todo inicio de año escolar, aquellos niños y niñas de 3 a 6 años de edad que no han sido inscritos aún, lográndose hacer las diligencias para disminuir el subregistro.

**10. Si lográsemos llevar una ventanilla del Registro Civil de la persona a los lugares de difícil acceso, Erradicaríamos poco a poco el subregistro.**

## X. RECOMENDACIONES

### 1. AL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR:

Plantear estrategias que ayuden a la recepción de las partidas de nacimiento para corrección de datos de forma oportuna o bien para tener un control sobre los niños, niñas y adolescente inscritos y no inscritos.

Tomar la iniciativa de erradicar los subregistros de inscripción de su NER poniendo en práctica actividades que le facilite a detectar a los niños, niñas y adolescentes no inscritos, de manera que sea de motivo o guía para que otras autoridades asuman sus roles y pongan en práctica la política gubernamental “**el bien común**” y “**el interés superior del niño**”.

Promover campañas de inscripción o cedulaación si es necesario para que los educandos gocen de los derechos y prerrogativas constitucionales.

Involucrar a diferentes instituciones que faciliten la información y/o el proceso para la inscripción de niños, niñas y adolescentes mayores de siete años.

Hacer uso de los docentes como instrumentos fáciles de proporcionar o adquirir información veraz y beligerante y en el desarrollo de actividades planteadas para el proceso de inscripción de niños, niñas y adolescentes.

### 2. A LOS DOCENTES DEL CENTRO ESCOLAR:

Mantener actualizada las carpetas escolares de manera que siempre se cuete con la fotocopia de la partida de nacimiento para extraer cualquier información necesaria del niño, niña y adolescente.

Involucrarse en las actividades planteadas por el director del centro en el beneficio de la inscripción de niños, niñas y adolescentes.

De ser posible, visitar casa a casa a aquellas familias en las cuales conozca que no existe registro de inscripción de niños, niñas y adolescentes con el fin de promover dicha inscripción.

### **3. A LOS PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO ESCOLAR:**

Facilitar al personal administrativo y docente del centro escolar los datos de la inscripción de sus hijos o hijas en el Registro Civil de las personas para que estos exterioricen información veraz.

Indagar las vías correspondientes para inscribir a su hijo o hija en el Registro Civil, en el caso de que no estén inscritos.

Apoyar al director y docentes del centro escolar en la erradicación de subregistro de inscripción.

### **4. AL ESTADO DE NICARAGUA:**

Establecer Leyes punitivas con carácter pecuniario para que la inscripción sea de objeto primordial en el alcance de otros derechos.

Hacer del Código de Familia una ley eficaz en todos los ámbitos que le abarca, sobre todo en el momento en que las instituciones representativas de él les correspondan ejecutar una tarea o labor.

Mejorar el Presupuesto General de la República, el cual fue aprobado el día 26/11/2014 en la cual se destinó el 62% de los fondos a los gastos sociales.

## **XI. BIBLIOGRAFÍA**

## XII. ANEXOS

### Encuesta dirigida al Director Y docentes del Centro Público Bertha Pacheco

**Nombre completo:**

**Cargo:**

Lea detenidamente cada pregunta y usando un lapicero de tinta negra marca un cheque ( ) a la par de la respuesta que más acierte a la realidad del centro escolar:

Aproximadamente, ¿qué porcentaje de adolescentes matriculados en el centro escolar Bertha Pacheco, cuentan con una partida de nacimiento?

25%

50%

75%

100%

No sé

En el período de matrículas, ¿es exigida la partida de nacimiento a cada uno de los adolescentes que aspiran ingresar al centro escolar?

SI

NO

¿Conoce de algún programa estatal con el que se está facilitando la inscripción del niño, niña y adolescente en el Registro Civil de la Persona?

SI

NO

¿El que el estudiante cuente con un nombre implica que?

Goza de otros derechos

Será visible en as las estadísticas

## Derecho de Personas y Familia

---

Se demuestra quién es en verdad

No significa nada

¿Se siente seguro de los datos proporcionados por el responsable o tutor del niño, niña y adolescente que no presenta una partida de nacimiento al momento de la matricula?

SI

NO



### **Entrevista dirigida al Director del Centro Público Bertha Pacheco y algunos docentes del centro público Bertha Pacheco**

**Nombre:** \_\_\_\_\_ **Cargo:** \_\_\_\_\_

Lea detenidamente cada interrogante y usando un lapicero de tinta negra responda con acierto cada una de las preguntas:

¿Qué medidas ha tomado en el caso hipotético de que tenga estudiantes sin inscribirse en los Registros Civiles?

¿Cómo se coordinan con el centro Bertha Pacheco para implementar estas medidas?

Mencione los programa implementado por el Gobierno para la inscripción de adolescentes?

¿Que aconseja al padre de familia que busca orientación o asesoría en el centro cuando su hijo o hija adolescente no está inscrito?

¿Tiene conocimientos de las nuevas reformas a la Ley de Familia en cuanto al proceso de inscripción de niños, niñas y adolescentes aún no inscritos? Si su respuesta fue SI, indíquenos el medio o la forma de cómo tuvo conocimiento:

\_\_\_\_\_

### HOJA DE RECOPIACIÓN DE DATOS

#### Observación de Expedientes Escolares

¿Cuenta con la fotocopia de la partida de nacimiento?

¿Corresponde el nombre proporcionado por el estudiante en la Hoja de Recopilación de datos con la partida de nacimiento?

¿Corresponde la fecha de nacimiento proporcionado por el estudiante en la Hoja de Recopilación de datos con la partida de nacimiento?

¿Corresponde la edad proporcionada por el estudiante en la Hoja de Recopilación de datos con la partida de nacimiento?

¿El nombre tanto de la madre como del padre son los correctos según la partida de nacimiento?